



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD
DE LA PRODUCCIÓN AGROALIMENTARIA
Y BIENESTAR ANIMAL

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD
E HIGIENE VEGETAL Y FORESTAL

PROGRAMA NACIONAL PARA LA APLICACIÓN DE LA NORMATIVA FITOSANITARIA



Adulto de *Aromia bungii*

(Fuente: Instituto Estatal de Agricultura de Baviera (LfL))

PLAN DE CONTINGENCIA DE
***Aromia bungii* (Faldermann)**

JUNIO 2024

SUMARIO DE MODIFICACIONES			
REVISIÓN	FECHA	DESCRIPCIÓN	OBJETO DE LA REVISIÓN
1	30/09/2020	Documento base	
2	30/06/2024	Actualización	Primera actualización

ÍNDICE

1.	INTRODUCCIÓN Y OBJETIVOS	1
2.	DEFINICIONES.....	2
3.	MARCO LEGISLATIVO, ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA DE MANDO	4
3.1	Marco legislativo	4
3.2	Marco competencial	10
4.	INFORMACIÓN SOBRE LA PLAGA	18
4.1	Antecedentes	18
4.2	Síntomas.....	20
4.3	Hospedantes.....	21
5.	MÉTODO DE DETECCIÓN E IDENTIFICACIÓN	22
5.1	Detección de la plaga	22
5.2	Identificación y diagnóstico.....	23
6.	EJECUCIÓN DEL PLAN DE CONTINGENCIA.....	19
6.1	Plan de Contingencia y desarrollo de Planes de Acción Específicos	19
6.2	Medidas cautelares a adoptar en caso de sospecha de la presencia de <i>A. bungii</i>	25
6.3	Medidas a adoptar en caso de confirmación de la presencia de <i>Aromia bungii</i>	26
6.4	Medidas de erradicación	27
6.5	Medidas en caso de incumplimiento	27
7.	COMUNICACIÓN, DOCUMENTACIÓN Y FORMACIÓN	28
7.1	Comunicación externa y campañas de divulgación /sensibilización.....	28
7.2	Consulta a los grupos de interés	29
7.3	Comunicación interna y documentación	29
7.4	Pruebas y formación del personal.....	30
8.	EVALUACIÓN Y REVISIÓN	30
9.	REFERENCIAS.....	30

ANEXO I. PROTOCOLO DE PROSPECCIONES DE *Aromia bungii* (Faldermann)

ANEXO II. PROGRAMA DE ERRADICACIÓN DE *Aromia bungii* (Faldermann)

Apéndice. Esquema de las Medidas de Erradicación de *Aromia bungii* (Faldermann)

1. INTRODUCCIÓN Y OBJETIVOS

En el presente documento se recogen las medidas que deben adoptarse contra el cerambícido *Aromia bungii* (Faldermann), organismo declarado plaga prioritaria de la Unión Europea (UE) por el Reglamento (UE) 2016/2031 del Parlamento Europeo y el Reglamento Delegado (UE) 2019/1702 de la Comisión en el que se establece el listado de plagas prioritarias, con el objetivo de impedir su aparición y, en caso de que aparezca, actuar con rapidez y eficacia, determinar su distribución y combatirla con el fin de evitar su propagación y erradicarla.

A. bungii, una plaga originaria de China, es una plaga que hospeda principalmente a la madera de *Prunus* spp., con especial importancia en melocotonero (*Prunus persica*), albaricoquero (*Prunus armeniaca*), cerezo (*Prunus avium*), ciruelo (*Prunus domestica*), almendro (*Prunus dulcis*) y otras especies con destino ornamental. EPPO menciona también como hosts el nogal (*Juglans regia*) y el árbol ornamental *Castanea mollissima* son también hospedantes de este insecto.

El daño es causado por las larvas, que perforan el tronco y las ramas del árbol, produciendo senescencia temprana, debilitamiento, marchitamiento, secado y muerte del árbol.

Actualmente está localizada en la zona en las zonas subárticas y subtropicales de China, Extremo Oriente Ruso, Corea, Japón, Mongolia, Taiwán y Vietnam. En 2011 se detectó por primera vez en Alemania, que de momento registra pocas detecciones, y desde el año 2012 está presente en Italia con distribución restringida.

Aunque el riesgo de entrada en principio no sería alto, debido a que la importación de madera y plantas para plantación de *Prunus* spp. es baja y está regulada en la UE; de acuerdo al análisis de riesgo de la EPPO (2014) se considera que la entrada de la plaga es probable, con un riesgo moderado. Esta conclusión viene determinada por las detecciones en Alemania e Italia, ya que no se conoce con certeza como se ha producido dicha entrada.

Por otro lado, en el caso de que la plaga se introdujera en el territorio nacional, la presencia de hospedantes, así como las condiciones climáticas favorables para su desarrollo, permitirían la dispersión de la plaga.

Las medidas que se describen a continuación de acuerdo a la legislación vigente son de aplicación en todo el territorio nacional.

En tanto la Comisión Europea no se pronuncie al respecto, la duración del programa se prevé ilimitada. En todo momento y como consecuencia de la situación de la plaga, el Ministerio de Agricultura, Pesca Y Alimentación (MAPA) podrá introducir las modificaciones que se consideren necesarias o determinar su conclusión.

El plan debe proporcionar directrices específicas sobre:

- La organización y responsabilidades de los grupos de interés implicados en el plan.
- Las disposiciones legales de la plaga, antecedentes y síntomas.
- Los factores relevantes a la prevención, detección, daños y control de la plaga.
- Procedimientos de contención y erradicación, incluyendo medidas oficiales (realizadas por la Autoridad Competente).

2. DEFINICIONES

A los efectos del presente Plan de Contingencia, serán de aplicación las siguientes definiciones:

- a) **Brote:** irrupción de una plaga que afecta a vegetales situados en un determinado lugar, como por ejemplo un campo de cultivo
- b) **Control oficial:** observación activa de las reglamentaciones fitosanitarias obligatorias y aplicación de los procedimientos fitosanitarios obligatorios, con el objetivo de erradicar o contener las plagas cuarentenarias o manejar las plagas no cuarentenarias reglamentadas.
- c) **Garden center:** Centro de jardinería que comercializa normalmente a usuarios finales plantas y productos relacionados con el campo de la jardinería.
- d) **“Embalaje de madera especificado”:** embalaje obtenido total o parcialmente de los vegetales especificados.
- e) **Lote:** Conjunto de unidades de un solo producto, identificable por su composición homogénea, origen, etc., que forma parte de un envío
- f) **“Madera especificada”:** la madera, en el sentido del artículo 2, apartado 2, del Reglamento (UE) 2016/2031, que se haya obtenido, en su totalidad o en parte, de los siguientes vegetales especificados enumerados en la parte II del anexo I del Reglamento (CEE) nº 2658/87 del Consejo:

Código NC	Descripción
4401 12 00	Leña distinta de la de coníferas, en trozos, leños, leña menuda, haces de ramillas o formas similares
4401 22 00	Madera distinta de la de coníferas, en plaquitas o partículas
4401 40	Aserrín, desperdicios y desechos, de madera, sin aglomerar ⁽¹⁾
4403 12 00	Madera en bruto distinta de la de coníferas, tratada con pintura, tinte, creosota u otros agentes de conservación, incluso descortezada, desalburada o escuadrada
ex 4404 20 00	Elejes de madera distinta de la de coníferas; rodrigones hendidos; estacas y estaquillas de madera, apuntadas, sin aserrar longitudinalmente; madera simplemente desbastada o redondeada, pero sin tornear, curvar ni trabajar de otro modo, para bastones, paraguas, mangos de herramientas o similares; madera en tablillas, láminas, cintas o similares
4406	Traviesas (durmientes) de madera para vías férreas o similares
4407 94	Madera de cerezo (<i>Prunus</i> spp.), aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, de espesor superior a 6 mm
4416 00 00	Barriles, cubas, tinas y demás manufacturas de tonelería y sus partes, de madera, incluidas las duelas
9406 10 00	Construcciones prefabricadas de madera

⁽¹⁾ Se aplica a los desperdicios y desechos de madera sin aglomerar, de más de 2,5 cm de espesor y anchura.

- g) **“Organismo especificado”:** *Aromia bungii* (Faldermann);
- h) **Plaga cuarentenaria:** una plaga es una plaga cuarentenaria, con respecto a un territorio determinado si cumple los siguientes requisitos:
- Se ha establecido la identidad de la plaga.
 - La plaga no está presente en un territorio, donde tiene la capacidad de establecerse y propagarse, o si ya está presente en él, pero no ampliamente distribuida, puede introducirse y establecerse en aquellas partes del mismo donde estuviera ausente.
 - La entrada, el establecimiento y la propagación de la plaga, tiene un impacto económico, medioambiental o social inaceptable para dicho territorio o, si la plaga ya está presente en él, pero no está ampliamente distribuida, en aquellas partes del mismo en las que está ausente.
 - Están disponibles medidas factibles y eficaces para prevenir la entrada, el establecimiento o propagación de la plaga en dicho territorio y atenuar sus riesgos e impactos.
- i) **Plantación:** Cualquier operación de colocación de plantas en un medio de cultivo, o por injerto u operaciones similares, que permitan su posterior crecimiento, reproducción o propagación.

- j) **Prospección delimitante:** procedimiento iterativo utilizado para establecer los límites de una zona que se considera infestada por una plaga o libre de ella.
- k) **Tratamiento:** Procedimiento, oficial o no oficial, para matar, inactivar, eliminar o esterilizar una plaga determinada o desvitalizar los vegetales o los productos vegetales.
- l) **Vivero:** Infraestructura agrícola destinada a la producción de plantas, que pueden ser forestales, frutales u ornamentales
- m) **“Vegetales especificados”:** los vegetales para la plantación, excepto las semillas, cuyo tallo o cuello de la raíz tienen un diámetro de 1 cm o más en su punto más grueso, de *Prunus* spp., con excepción de *Prunus laurocerasus* L.;
- n) **Vegetales para plantación:** Vegetales destinados a permanecer plantados o ser plantados o replantados.
- o) **Zona demarcada:** Zona constituida por una Zona infectada y una Zona tampón. correspondiente. Se establecerá de conformidad con lo establecido en el Programa de Erradicación.
- p) **Zona infestada:** área donde se ha confirmado la presencia del organismo nocivo. correspondiente. Se establecerá de conformidad con lo establecido en el Programa de Erradicación.
- q) **Zona tampón:** área delimitada alrededor de la Zona infectada que se somete a vigilancia oficial para detectar una posible dispersión del organismo nocivo. Se establecerá de conformidad con lo establecido en el Programa de Erradicación.

3. MARCO LEGISLATIVO, ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA DE MANDO

3.1. Marco legislativo

El 8 de octubre de 2018, la Comisión publica la **Decisión de Ejecución (UE) 2018/1503 de la Comisión** por la que se establecen las **medidas de emergencia** para evitar la introducción y propagación dentro de la Unión de *Aromia bungii* (Faldermann). Esta medida se emite como consecuencia de la constatación por primera vez de brotes de dicho organismo en Italia y Alemania en 2012.

En 2014, *A. bungii* fue añadida a la lista A1 de la **EPPO (Organización Europea y Mediterránea para la Protección de las Plantas)**, en la que se incluyen las plagas ausentes en la región de la EPPO que la organización recomienda que sean categorizadas como plagas cuarentenarias. En 2019 pasó a la lista A2 de la EPPO que recoge aquellas que sí se encuentran en la región de la EPPO.

En 2019 se incluyó en el Anexo II Parte B del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/2072 como plaga cuarentenaria de cuya presencia sí se tiene constancia en el territorio de la Unión, y en el Anexo del Reglamento Delegado (UE) 2019/1702, como plaga prioritaria.

En el Anexo VII del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/2072, se establecen los siguientes requisitos especiales correspondientes para la introducción en el territorio de la Unión de los vegetales hospedantes, productos vegetales y otros objetos procedentes de terceros países.

Punto	Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Origen	Requisitos especiales
Anexo VII, punto 100	Madera de <i>Prunus L.</i> que no sea madera en forma de: — virutas, partículas, aserrín, residuos o material de desecho obtenidos total o parcialmente de esos vegetales, — embalajes de madera en forma de cajones, cajas, jaulas, tambores y envases similares, paletas, paletas caja y demás plataformas para carga, collarines para paletas, maderos de estibar, utilizados o no para el transporte de mercancías de todo tipo, excepto maderos de estibar para sujetar envíos de madera, hechos de madera del mismo tipo y de la misma calidad que la madera del envío y que cumplan los mismos requisitos fitosanitarios de la Unión que la madera del envío, pero incluida la madera que no ha conservado su superficie redondeada natural	China, Corea del Norte, Corea del Sur, Japón, Mongolia y Vietnam	Declaración oficial de que la madera: a) procede de una zona considerada libre de <i>Aromia bungii</i> (Falderman) por el servicio fitosanitario nacional del país de origen de conformidad con las normas internacionales pertinentes relativas a medidas fitosanitarias, mencionada en el certificado fitosanitario al que se hace referencia en el artículo 71 del Reglamento (UE) 2016/2031, bajo el epígrafe «Declaración adicional», o bien b) ha sido sometida a un proceso adecuado de tratamiento térmico para alcanzar una temperatura mínima de 56 °C durante un mínimo de 30 minutos continuos en todo el perfil de la madera, lo que se mencionará en el certificado fitosanitario al que se hace referencia en el artículo 71 del Reglamento (UE) 2016/2031, o bien c) ha sido sometida a un proceso adecuado de radiación ionizante para alcanzar una dosis mínima absorbida de 1 kGy en toda su extensión, lo que se mencionará en el certificado fitosanitario al que se hace referencia en el Reglamento (UE) 2016/2031.

Punto	Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Origen	Requisitos especiales
Anexo VII, punto 101	Madera en forma de virutas, partículas, aserrín, residuos o material de desecho obtenidos total o parcialmente de <i>Prunus L.</i>	China, Corea del Norte, Corea del Sur, Japón, Mongolia y Vietnam	Declaración oficial de que la madera: a) procede de una zona considerada libre de <i>Aromia bungii</i> (Faldermann) por el servicio fitosanitario nacional del país de origen de conformidad con las normas internacionales pertinentes relativas a medidas fitosanitarias, mencionada en el certificado fitosanitario al que se hace referencia en el artículo 71 del Reglamento (UE) 2016/2031 bajo el epígrafe «Declaración adicional», o bien b) ha sido transformada en trozos de espesor y anchura igual o inferior a 2,5 cm, o bien c) ha sido sometida a un proceso adecuado de tratamiento térmico para alcanzar una temperatura mínima de 56 °C durante un mínimo de 30 minutos en todo el perfil de la madera, lo que se mencionará en el certificado fitosanitario al que se hace referencia en el artículo 71 del Reglamento (UE) 2016/2031

Además, según el Anexo XI que presenta la lista de aquellos vegetales, productos vegetales y otros objetos para cuya introducción en el territorio de la Unión se exige certificado fitosanitario, la madera de *Prunus L.*, excepto los embalajes de madera, incluida la madera que no ha conservado su superficie redondeada natural, proveniente de Canadá, China, Corea del Norte, Corea del sur, Estados Unidos, Japón, Mongolia, Vietnam, o cualquier tercer país den el que se tiene constancia de la presencia de *Aromia bungii* necesita que incluya un certificado fitosanitario.

A continuación, se detalla toda la normativa de aplicación:

Unión Europea

Reglamento (UE) 2016/2031 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de octubre de 2016, relativo a las medidas de protección contra las plagas de los vegetales.

Reglamento de Ejecución (UE) 2019/2072 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2019, por el que se establecen condiciones uniformes para la ejecución del Reglamento (UE) 2016/2031 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a las medidas de protección contra las plagas de los vegetales.

Reglamento Delegado (UE) 2019/1702 de la Comisión, de 1 de agosto de 2019, por el que se completa el Reglamento (UE) 2016/2031 del Parlamento Europeo y del Consejo estableciendo una lista de plagas prioritarias.

Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2017, relativo a los controles y otras actividades oficiales realizados para garantizar la aplicación de la legislación sobre alimentos y piensos, y de las normas sobre salud y bienestar de los animales, sanidad vegetal y productos fitosanitarios

Reglamento de Ejecución (UE) 2017/2313 de la Comisión de 13 de diciembre de 2017 por el que se establecen las especificaciones de formato del pasaporte fitosanitario para los traslados en el territorio de la Unión y del pasaporte fitosanitario para la introducción y los traslados en una zona protegida.

Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1715 de la Comisión de 30 de septiembre de 2019 por el que se establecen las normas para el funcionamiento del sistema de gestión de la información sobre los controles oficiales y sus componentes («Reglamento SGICO»)

Reglamento de Ejecución (UE) 2020/1231 de la Comisión de 27 de agosto de 2020 sobre el formato y las instrucciones de los informes anuales relativos a los resultados de las prospecciones y sobre el formato de los programas de prospección plurianuales y las modalidades prácticas, respectivamente previstos en los artículos 22 y 23 del Reglamento (UE) 2016/2031 del Parlamento Europeo y del Consejo.

Reglamento de Ejecución (UE) 2018/2019 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2018, por la que se establece una lista provisional de vegetales, productos vegetales y otros objetos de alto riesgo, en el sentido del artículo 42 del Reglamento (UE) 2016/2031, y una lista de vegetales para cuya introducción en la Unión no se exigen certificados fitosanitarios, de conformidad con el artículo 73 de dicho Reglamento.

Reglamento de Ejecución (UE) 2020/1770 de la Comisión de 26 de noviembre de 2020 relativo a los tipos y especies de vegetales para plantación no exentos del requisito del código de trazabilidad para los pasaportes fitosanitarios con arreglo al Reglamento (UE) 2016/2031 del Parlamento Europeo y del Consejo y por el que se deroga la Directiva 92/105/CEE de la Comisión

Decisión de Ejecución (UE) 2018/1503 de la Comisión, de 8 de octubre de 2018, por la que se establecen medidas para evitar la introducción y propagación dentro de la Unión de *Aromia bungii* (Faldermann)

Directiva 92/90/CEE de la Comisión, de 3 de noviembre de 1992, por la que se establecen las obligaciones a que están sujetos los productores e importadores de vegetales, productos vegetales u otros objetos, así como las normas detalladas para su inscripción en un registro

Directiva 98/56/CE del Consejo de 20 de julio de 1998 relativa a la comercialización de los materiales de reproducción de las plantas ornamentales.

Directiva 2008/90/CE del Consejo, de 29 de septiembre de 2008, relativa a la comercialización de materiales de multiplicación de frutales y de plantones de frutal destinados a la producción frutícola.

Directiva de Ejecución 2014/97/UE de la Comisión, de 15 de octubre de 2014, que aplica la Directiva 2008/90/CE del Consejo en lo que respecta al registro de los proveedores y las variedades y a la lista común de variedades.

Directiva de Ejecución 2014/98/UE de la Comisión, de 15 de octubre de 2014, que desarrolla la Directiva 2008/90/CE del Consejo en lo que respecta a los requisitos específicos para los géneros y las especies de plantones de frutal contemplados en su anexo I, los requisitos específicos que deben cumplir los proveedores y las inspecciones oficiales.

Nacional

Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de sanidad vegetal.

Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes

Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Ley 30/2006, de 26 de julio, de semillas y plantas de vivero y de recursos fitogenéticos.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero.

Orden de 23 de mayo de 1986 por la que se aprueba el Reglamento General Técnico de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero.

Orden de 12 de marzo de 1987 por la que se establecen para las Islas Canarias las normas fitosanitarias relativas a la importación, exportación y tránsito de vegetales y productos vegetales.

Real Decreto 929/1995, de 9 de junio, por el que se establece el Reglamento técnico de Control y certificación de plantas de vivero de frutales.

Real Decreto 200/2000, de 11 de febrero, en el que se recoge el Reglamento Técnico de control de la producción y comercialización de los materiales de reproducción de plantas ornamentales.

Real Decreto 430/2020, de 3 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, y por el que se modifica el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.

Real Decreto 739/2021, de 24 de agosto, por el que se dictan disposiciones para la aplicación en España de la normativa de la Unión Europea relativa a las medidas de protección contra las plagas de los vegetales y los controles y otras actividades oficiales en dicha materia.

Real Decreto 1054/2021, de 30 de noviembre, por el que se establecen y regulan el Registro de operadores profesionales de vegetales, las medidas a cumplir por los operadores profesionales autorizados a expedir pasaportes fitosanitarios y las obligaciones de los operadores profesionales de material vegetal de reproducción, y se modifican diversos reales decretos en materia de agricultura.

Internacional:

Normas internacionales para medidas fitosanitarias, NIMF, FAO

NIMF n° 4 Requisitos para el establecimiento de áreas libres de plagas

NIMF n° 5 Glosario de términos fitosanitarios

NIMF n° 6 Directrices para la vigilancia

NIMF n° 7 Sistema de certificación para la exportación

NIMF n° 8 Determinación de la situación de una plaga en un área

NIMF n° 9 Directrices para los programas de erradicación de plagas

NIMF n° 10 Requisitos para el establecimiento de lugares de producción libres de plagas y sitios de producción libres de plagas

NIMF n° 11 Análisis de riesgo de plagas para plagas cuarentenarias

NIMF n° 13 Directrices para la notificación del incumplimiento y acción de emergencia

NIMF n° 14 Aplicación de medidas integradas en un enfoque de sistemas para el manejo del riesgo de plagas

NIMF n° 15 Reglamentación del embalaje de madera utilizado en el comercio internacional

NIMF n° 17 Notificación de plagas

NIMF n° 23 Directrices para la inspección

NIMF n° 27 Protocolos de diagnóstico

NIMF n° 31 Metodologías para muestreo de envíos

NIMF n° 32 Categorización de productos según su riesgo de plagas

NIMF n° 36 Medidas integradas para material de plantación

NIMF n° 40 Movimiento internacional de medios de cultivo en asociación con material de plantación

NIMF n° 41 Movimiento internacional de vehículos, maquinaria y equipos usados

NIMF n° 42 Requisitos para el uso de tratamientos térmicos como medidas fitosanitarias

NIMF n° 45 Requisitos para las organizaciones nacionales de protección fitosanitaria cuando autoricen a entidades para ejecutar acciones fitosanitarias

NIMF n° 46 Normas para medidas fitosanitarias específicas para productos

NIMF n° 47 Auditoría en el contexto fitosanitario

3.2. Marco competencial

Las responsabilidades en materia de sanidad fitosanitaria corresponden a la Administración General del Estado y a las comunidades autónomas, de acuerdo a los siguientes criterios:

Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, MAPA (Subdirección General de Sanidad e Higiene Vegetal y Forestal, SGSHVF)

- Desarrollo de las competencias del departamento en materia sanitaria de la producción agraria y forestal, en aplicación de lo establecido en la Ley 43/2002 del 20 de noviembre de Sanidad Vegetal.
- Establecer y desarrollar las líneas directrices de las políticas en relación a la sanidad de las producciones agrarias y forestales.

- Coordinar y gestionar el funcionamiento de las redes de alerta fitosanitaria incluidas las actuaciones en frontera respecto de terceros países, y su integración en los sistemas de alerta comunitarios e internacionales.
- Desarrollar las competencias del departamento en materia de sanidad vegetal, y de control oficial de la producción agraria, destinadas a garantizar la sanidad vegetal y forestal.
- La planificación, coordinación y dirección técnica de los laboratorios adscritos o dependientes de la Dirección General, así como la coordinación y seguimiento de los laboratorios.
- La gestión del Registro y autorización de los medios de defensa fitosanitaria de los vegetales, incluidos los aspectos relativos a sus residuos que son competencia del departamento.
- Cooperar con las comunidades autónomas y con las entidades más representativas del sector en las materias antes señaladas, así como elaborar propuestas que permitan establecer la posición española sobre dichos asuntos ante la Unión Europea y otras organizaciones o foros internacionales, y representar y actuar como interlocutor ante dichas instancias internacionales, sin menoscabo de las competencias de otros órganos directivos.

Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, MAPA (Subdirección General de Acuerdos Sanitarios y Control en Frontera, SGASCF)

Además de las competencias en coordinación con la SGSHVF; ejercer las funciones necesarias para la remoción de los obstáculos técnicos para la apertura de mercados en el exterior, entre las que se incluye la definición de criterios para la elaboración de las listas de establecimientos autorizados para la exportación, en el caso de que el tercer país así lo requiera, y de punto de contacto con la Oficina veterinaria y Alimentaria de la Comisión Europea y otros organismos, foros o entes internacionales en dichas materias, y desarrollar las competencias de prevención y vigilancia fitosanitaria y los controles y coordinación en fronteras, puertos y aeropuertos, sin perjuicio de las competencias de otros departamentos ministeriales.

Comunidades Autónomas, CCAA (Organismos de Sanidad Vegetal y Forestal)

Desarrollan todas las competencias ejecutivas en este asunto, excepto la inspección de envíos de terceros países en los puntos de entrada. Sus cometidos son:

- Prospección en parcela/s de cultivo, viveros y aserraderos de vegetales y productos vegetales hospedantes procedentes de países donde la plaga está presente.
- Controles en el movimiento de materiales de riesgo.
- Gestión de la inscripción en el Registro de Operadores Profesionales de Vegetales (ROPVEG), almacenes colectivos y centros de expedición, así como la autorización de Pasaporte Fitosanitario.
- Detección de los brotes y aplicación de las medidas de erradicación.
- Envío de la información al MAPA.

En las CCAA, las actividades desarrolladas dentro del ámbito de la Sanidad Vegetal recaen sobre los **Servicios Autonómicos Centrales de cada comunidad autónoma**, así como sobre los **Servicios Fitosanitarios Provinciales**. Los Servicios Fitosanitarios Autonómicos Centrales de cada comunidad autónoma son los siguientes:

CCAA	DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
ANDALUCIA	Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural C/ Tabladilla s/n 41071. Sevilla	955032247	sanidadvegetal.capder@juntadeandalucia.es
ARAGON	Centro de Sanidad y Certificación Vegetal Avenida Montañana, 930, 50059 Zaragoza	976716385	cscv.agri@aragon.es
ASTURIAS	Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales C/ Coronel Aranda, 2. 33005 Oviedo	985105630/31	svegetal@asturias.org
BALEARES	Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Pesca C/ Reina Constança, 4 (Edifici Foners) 07006 Palma	971 176 666 Ext.: 66068	sanitatvegetal@dgagric.caib.es
CANARIAS	Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca Avda. José Manuel Guimerá, 10 Edf. Servicios Múltiples, II-3ª y 4ª planta 38071 SANTA CRUZ DE TENERIFE	922/47 52 86	informa.capga@gobierno.decanarias.org
CANTABRIA	Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación	942 20 78 66/07	sanidadvegetalcantabria@cantabria.es

	C/Albert Einstein 2, (PCTCAN) 39011 Santander		
CASTILLA Y LEON	Consejería de Agricultura y Ganadería c/ Rigoberto Cortejoso, 14 -2ª Planta 47014- Valladolid	983 419808	spv.ayg@jcy.es
CASTILLA LA MANCHA	Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural c/ Pintor Matías Moreno, 4 45002-Toledo	925 266700	sanidadvegetal@jccm.es
CATALUÑA	Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación	934092090	ssv.daam@gencat.cat
EXTREMADURA	Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio Avda. de Portugal, s/n. 06800. Mérida (Badajoz)	924002523	DPSPVIF@juntaex.es
GALICIA	Consellería de Medio Rural. Dirección General de Ganadería, Agricultura e Industrias Agroalimentarias Rúa dos Irmandiños s/n Salgueiriños 15700 Santiago de Compostela (A Coruña)	881 997443	sspv.cmrn@xunta.gal
LA RIOJA	Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente Finca La Grajera. Carretera Burgos km. 6 - 26071Logroño (La Rioja)	941291263 941291315 941291391	proteccion.cultivos@larioja.org
MADRID	Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio C/ Gran Vía 3, 2ª Planta 28013, Madrid	91 438 22 17 91 438 29 48 91 438 29 12	sanidad.vegetal@madrid.org
MURCIA	Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente Plaza Juan XXIII s/nEdificio A, Despacho 207 30071 Murcia	968/365439	sanidadvegetalmurcia@car.mur.es
NAVARRA	Departamento de Desarrollo Rural, Medio	848 426661	pdiezhug@navarra.es

	Ambiente y Administración Local c/ González Tablas, 9 1ª planta. 31005, Pamplona		
PAIS VASCO	Departamento de Desarrollo Económico y Competitividad c/ Donostia-San Sebastian, 1. 01010 Vitoria-Gasteiz	945019649	sspv@euskadi.eus
COMUNIDAD VALENCIANA	Consejería de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural C/ Castan Tobeñas, nº 77. Ciutat Administrativa 9 D´octubre. 46018 Valencia	96 1247267	certificacion_vegetal@gva.es

Otros organismos que están involucrados en el Plan de Contingencia son los **Laboratorios de Diagnóstico de las CCAA**, responsables de la identificación y diagnóstico de las muestras tomadas en las inspecciones realizadas en el mercado interior siendo los laboratorios oficiales de control de rutina; y los **Laboratorios Nacionales de Referencia**, encargados de la identificación y diagnóstico en aquellos casos de primera detección de un organismo de cuarentena en el Estado español, y de la armonización de los métodos y técnicas que se usen a nivel nacional. El siguiente diagrama (Figura 1) representa un esquema de la cadena de mandos con las funciones de los organismos nacionales en lo que respecta a la ejecución de un Plan de Contingencia.

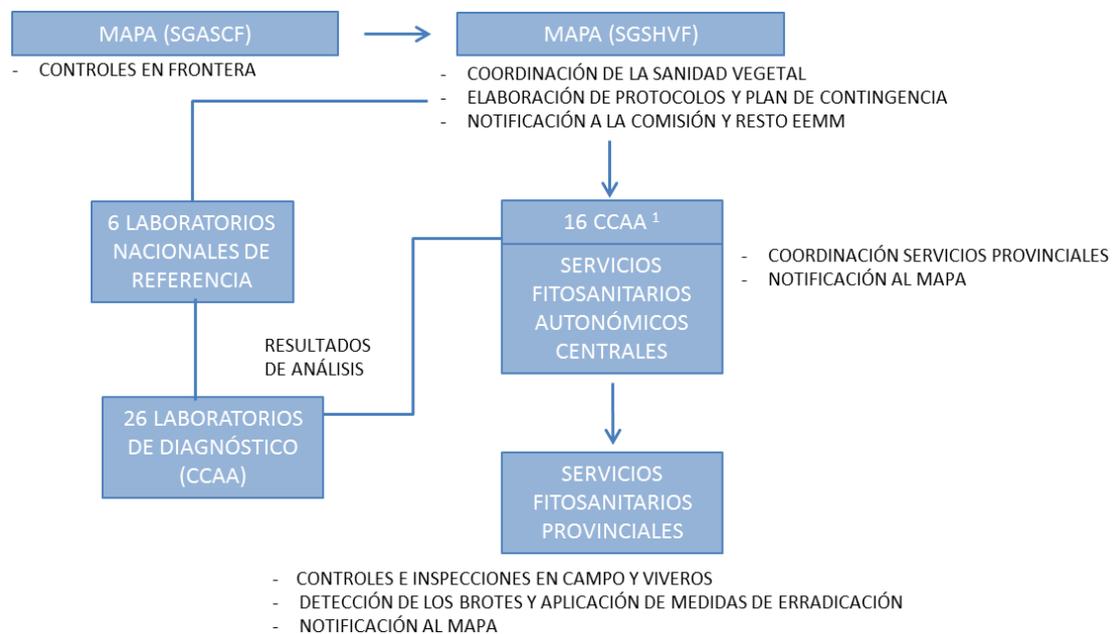


Figura 1. Esquema organismos involucrados en un Plan de Contingencia ¹

¹ Las Islas Canarias tienen la consideración de País Tercero por su condición de Región Ultraperiférica (RUP)

Además de los organismos nacionales existentes, la aparición de un brote de un organismo de cuarentena y la ejecución de un Plan Nacional de Contingencia requiere de la creación de órganos específicos de control creados con el fin de llevar a cabo las acciones necesarias para la erradicación del organismo.

Órganos Específicos de Control Oficial

Ante la detección de un brote, los Organismos Competentes de las CCAA establecerán un Equipo de Dirección de Emergencia para tratar, en particular, los aspectos tácticos y operacionales del presente Plan de Contingencia, y/o de los Planes de Acción o planificación homóloga que desarrollen en el marco de sus atribuciones. Este equipo será responsable de:

- Dirigir la investigación para determinar la extensión del brote y las posibilidades para la erradicación, así como los costes probables para lograr la erradicación.
- Dirigir la aplicación de las medidas de erradicación.
- Movilizar y administrar los recursos para llevar a cabo la erradicación.
- Facilitar a los operadores las instrucciones para llevar a cabo las medidas oficiales.
- Establecer comunicación con otras organizaciones públicas o privadas concernidas.
- Designar un portavoz responsable para la comunicación interna y externa, así como para las notificaciones oficiales.

El Equipo de Dirección de Emergencia podrá incluir a un consejero científico para el asesoramiento durante el plan de contingencia en esta materia, y contará, asimismo, con la presencia de un representante de la Administración General del Estado (AGE), que actuará de enlace entre la comunidad autónoma y la AGE, y consecuentemente con la Unión Europea.

Los detalles de comunicación para todo el personal que pueda necesitarse implicar en la respuesta de emergencia, incluyendo las agencias externas, deben quedar recogidos en cada Plan que se desarrolle en cada caso, ajustándolo a cada situación particular, en cumplimiento del presente Plan y del desarrollo de la planificación específica que se prevea. En todo caso el flujo de comunicación debe incluir, con los niveles de detalle necesarios en cada caso, a todas las Administraciones Públicas concernidas ante la aparición o desarrollo de un brote, a los propietarios y sector afectado, y al público en general al menos en el área de actuaciones y su entorno.

De forma facultativa se puede establecer un grupo asesor para implicar a los grupos de interés en diferentes niveles de erradicación y aconsejar al Equipo de Dirección de Emergencia en las operaciones de erradicación.

El proceso de erradicación, implica la creación de un Grupo de Dirección y Coordinación cuya responsabilidad es dirigir y coordinar las actividades de erradicación (ver **Anexo II Programa de Erradicación**).

Recursos y procedimientos para poner a disposición recursos adicionales

Los presupuestos de las autoridades competentes en materia de Sanidad Vegetal de las comunidades autónomas, dotarán de recursos suficientes para hacer frente a las prospecciones y controles recogidos en el presente Plan de Contingencia. Además, en caso de ser necesario, para hacer frente a los costes derivados de la aplicación de medidas que deban adoptarse en caso de confirmación o sospecha de presencia de la enfermedad en los territorios de las comunidades autónomas, podrán utilizar las líneas presupuestarias específicas dentro de sus Leyes de Presupuestos Generales, que contemplan una dotación económica para la lucha y prevención de plagas.

A nivel nacional, la Dirección General de Sanidad de la Producción Agroalimentaria y Bienestar Animal del MAPA dispone en el capítulo VII de los Presupuestos Generales del Estado de la Línea de Programas de Prevención y Lucha contra las Plagas en Sanidad Vegetal, cuyo principal objetivo es el apoyo a la ejecución de los Programas de erradicación de plagas de cuarentena o plagas de reciente detección en el territorio nacional y a los Programas Nacionales para el Control de plagas ya establecidas en el territorio nacional. Esta línea presupuestaria constituye el mecanismo financiero para poner a disposición los recursos necesarios en caso de aparición de un brote.

Además, en caso de necesidad, dentro de la normativa financiera nacional en función de las necesidades adicionales que pudieran existir de fondos, existe un mecanismo presupuestario reglado denominado transferencia de crédito, que permite traspasar cantidades desde una línea presupuestaria que no se prevea ejecutar a otra línea presupuestaria, en caso de necesidad al registrarse una posible emergencia por la detección de un nuevo brote.

El fundamento legal del procedimiento de transferencia de crédito se basa en el Artículo 62.1.a) de la Ley General Presupuestaria 47/2003 de 26 de noviembre, y el artículo correspondiente de

la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año en que ésta se lleve a cabo, siendo el Órgano competente para la resolución, la Ministra/o de Hacienda y Función Pública.

En consecuencia, el MAPA colabora con las comunidades autónomas a través de los fondos estatales, en los gastos correspondientes a las medidas obligatorias establecidas en el presente Plan de Contingencia, para la lucha contra *A. bungii*. En cada ejercicio, los fondos se distribuirán en la Conferencia Sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural, que es un órgano de cooperación entre la Administración General del Estado y la Administración de las comunidades autónomas. Para realizar la distribución de los fondos, se tendrán en cuenta algunos criterios como:

- a) La distribución de los gastos de lucha contra la plaga en ejercicios anteriores, siempre que se prevea la continuidad de los daños.
- b) Datos de los daños producidos por la plaga en años anteriores, dando prioridad a la adopción de medidas en aquellas zonas que sufran primero el ataque.
- c) Las medidas que las comunidades autónomas afectadas prevean adoptar en el ejercicio correspondiente.
- d) Previsión de la incidencia de esta plaga en cada territorio.

Procedimiento para identificar a los propietarios de los vegetales, la madera y la corteza que deben destruirse, notificar la orden de eliminación y acceder a propiedades privadas

En caso de detección de un brote de *A. bungii*, las medidas fitosanitarias contemplan la eliminación y destrucción de los vegetales, la madera y la corteza de *Prunus* sp. Estas medidas serán ejecutadas por los propietarios, o en su caso directamente por la Administración Pública competente, bajo la supervisión de la autoridad competente en sanidad vegetal. La no ejecución por los afectados de dichas medidas, dará lugar a su ejecución subsidiaria por la autoridad competente, por cuenta y riesgo del interesado, de acuerdo con lo que establece el artículo 102 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, así como los artículos 19 y 64 de la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, sin que los interesados puedan oponerse a las mismas, y sin perjuicio de la aplicación de las sanciones correspondientes.

Así, los datos necesarios para la identificación de los propietarios afectados por *A. bungii*, se recabarán mediante consulta al registro administrativo del Catastro Inmobiliario, dependiente del Ministerio de Hacienda, al objeto de obtener la correspondiente certificación descriptiva catastral de los bienes identificados, que comprende su referencia catastral, superficie, uso, clase de cultivo o aprovechamiento, representación gráfica y titularidad; de conformidad con lo

previsto en el artículo 53.2 a) de la Ley de Catastro, y teniendo en cuenta las limitaciones derivadas de los principios de competencia, idoneidad y proporcionalidad.

Una vez determinada la titularidad de los bienes afectados, y a los solos efectos de la iniciación del procedimiento, según dispone el artículo 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se podrán obtener, mediante consulta a las bases de datos del Instituto Nacional de Estadística, los datos sobre el domicilio del interesado recogidos en el Padrón Municipal, remitidos por las Entidades Locales.

Tal y como se establece en el artículo 44 de la Ley 39/2015, en caso de notificación infructuosa, la notificación se hará por medio de un anuncio en el “Boletín Oficial del Estado”. La notificación infructuosa se puede producir cuando el interesado sea desconocido, se ignore el lugar de notificación o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar.

En relación con el acceso a la propiedad privada, el Real Decreto 739/2021, regula el acceso de la autoridad competente en el caso de ejecución de medidas obligatorias para la erradicación o control de una plaga (artículo 16), o en el caso de realizar prospecciones oficiales (artículo 21).

Además, entre las obligaciones de los particulares establecidas en el Real Decreto 739/2021, se dispone que los agricultores, particulares y operadores profesionales deberán facilitar el acceso de los inspectores oficiales de sanidad vegetal, debidamente acreditados, a las plantaciones y demás lugares susceptibles de inspección con objeto de realizar las prospecciones oficiales.

4. INFORMACIÓN SOBRE LA PLAGA

4.1. Antecedentes

Aromia bungii es una especie de coleóptero originario de China, perteneciente a la familia Cerambycidae. Fue identificado por el entomólogo Franz Faldermann en 1835.

Se encuentra distribuida en las zonas subárticas y subtropicales de China, Extremo Oriente Ruso, Mongolia, Corea, Japón, Taiwán y norte de Vietnam. Es considerada una plaga de la madera de *Prunus* spp., con especial importancia en melocotonero, albaricoquero, cerezo, ciruelo y especies ornamentales.

En Japón la especie se notificó por primera vez en 2013, cuando se encontraron varios cerezos y ciruelos japoneses con síntomas de infestación y algunos adultos, y desde entonces se ha

extendido a otras zonas. EEUU informó en 2009 de la detección de una hembra adulta en una industria en Seattle.

La primera detección de *A. bungii* en Europa fue en 2008 cuando tres adultos fueron interceptados en unos pallets de madera en un almacén en Reino Unido. En 2011, se registró la presencia de este organismo por primera vez en campo abierto en Alemania, en un ciruelo viejo de un jardín privado en la ciudad de Rosenheim, en el sur de Baviera. El árbol se destruyó rápidamente, pero se descubrió que varios árboles estaban infestados por el coleóptero en la misma región durante 2016. Desde entonces se han aplicado medidas oficiales en las dos zonas demarcadas. En 2022 se descubrieron nuevas infestaciones y la zona infestada fue ampliada en consecuencia. No obstante, el área total podría disminuir ya que desde 2016 no se ha encontrado *A. bungii* en la propia ciudad de Rosenheim. Las larvas encontradas estaban en otra área de la zona demarcada, y las 20 trampas de feromonas que se situaron en la zona infestada no capturaron ningún adulto durante el periodo de vuelo. En 2012, también se informó sobre la presencia de *A. bungii* en *Prunus* spp. en parques, jardines y huertos en Campania, Italia (aunque existe evidencia de que estuvo presente en 2010), y se ha encontrado cada año desde entonces. En 2013 también se encontró *A. bungii* en Lombardía, Italia. Los brotes en Alemania e Italia están oficialmente en proceso de erradicación, aunque el brote en Italia es mucho más grande y más generalizado (Figura 2).

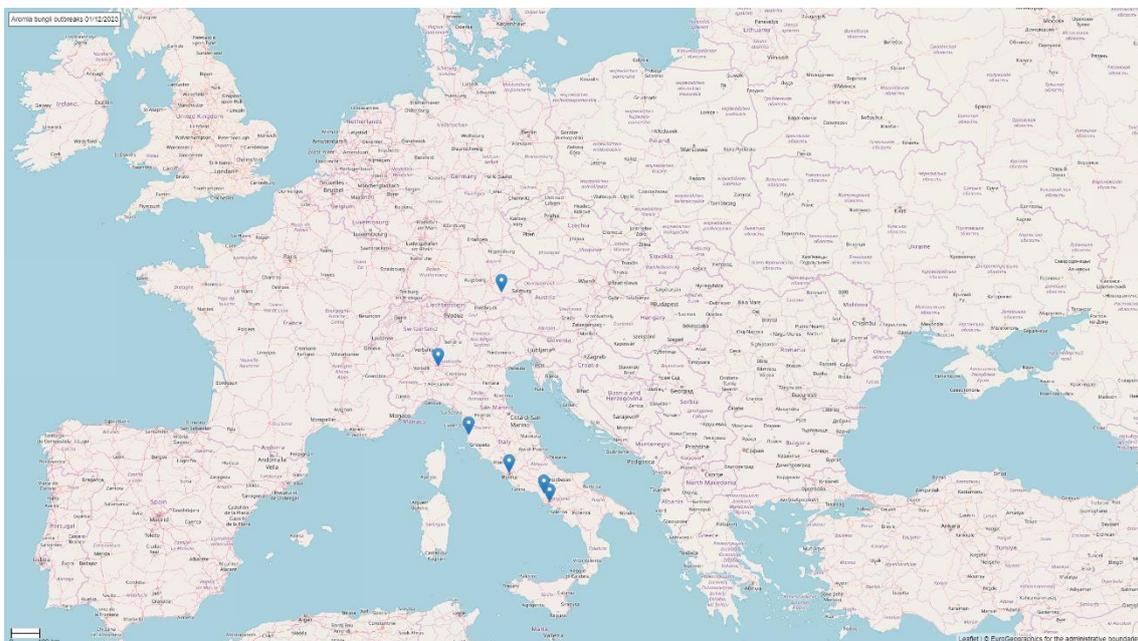


Figura 2. Brotes activos de *A. bungii* (Presente no ampliamente distribuido y bajo control oficial) en Europa en 2023. Fuente: Europhyt.

En el año 2013, el Panel de Medidas Fitosanitarias de EPPO decidió que debía prepararse un análisis de riesgo para esta plaga, al considerar que supone un riesgo significativo para los países productores de frutales de hueso en Europa y el resto de la región. Como consecuencia, *A. bungii* fue incluida en 2014 en la Lista A1 de EPPO.

Posteriormente, el 8 de octubre de 2018, la Comisión Europea publicó la **Decisión de Ejecución (UE) 2018/1503** por la que se establecen las **medidas de emergencia** para evitar la introducción y propagación dentro de la Unión de *Aromia bungii* (Faldermann).

Actualmente, *A. bungii* se considera una plaga prioritaria de la UE según la definición del Reglamento (UE) 2016/2031 y de acuerdo al Reglamento Delegado (UE) 2019/1702.

La madera, el material de embalaje y otros productos de madera de *Prunus* spp., así como las plantas de vivero de *Prunus* spp., se consideran las principales vías de introducción de la plaga.

En el siguiente mapa puede observarse la presencia de *A. bungii* en la actualidad (última actualización: noviembre 2023):

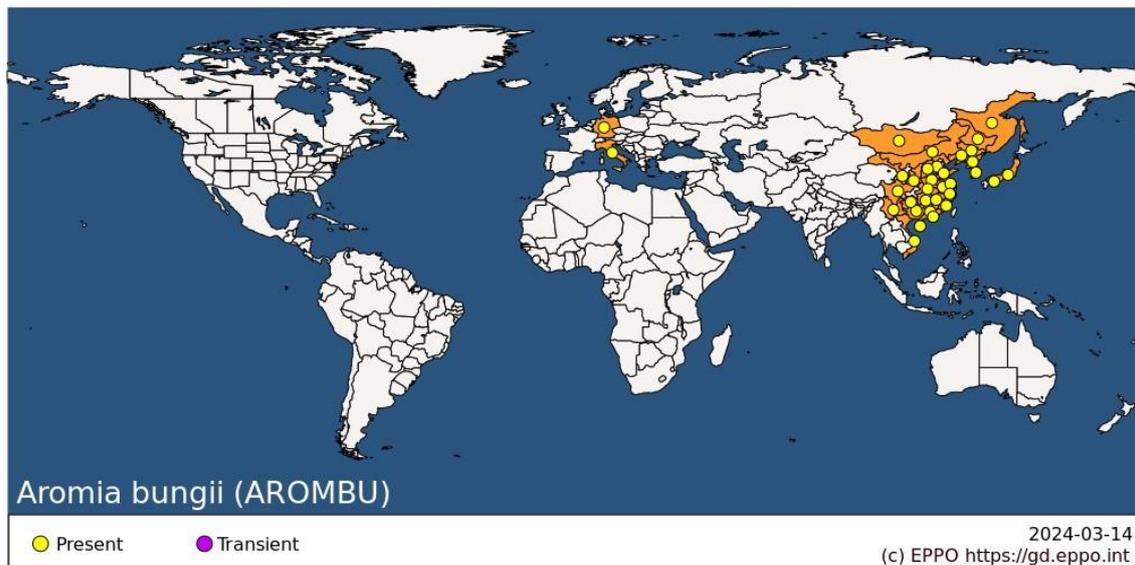


Figura 3. Mapa de distribución de *A. bungii*. Fuente: EPPO, 14.03.2024

4.2. Síntomas

El daño es causado por las larvas de *A. bungii*, las cuales perforan el tronco y ramas del árbol, produciendo galerías, en un principio bajo la corteza por las larvas jóvenes, y según van madurando se adentran tanto en la albura como en el duramen del tronco y ramas. A través de los agujeros de entrada se expulsan grandes cantidades de excrementos, que se irán

acumulando en la base del árbol. Se podrán observar también los agujeros de salida por los que emergen los adultos.

Los síntomas de un árbol infestado por *A. bungii* pueden ser: presencia de agujeros en la corteza y ramas, galerías bajo la corteza del árbol, signos de alimentación interna de larvas, presencia de excrementos y serrín en agujeros y la base del árbol, senescencia temprana, debilitamiento del árbol, marchitamiento y secado y muerte del árbol.

Los daños producidos por *A. bungii* pueden confundirse con los de otras plagas xilófagas en *Prunus* spp. como, por ejemplo: *Capnodis tenebrionis*, *Cerambyx scopolii* y *Cossus cossus*.

Consultar el Anexo I: Protocolo de prospecciones de este documento para ampliar información sobre la sintomatología, daños específicos en plantas hospedantes y visualización de imágenes.

4.3. Hospedantes

A. bungii es una especie con un rango de hospedantes limitado, y sus huéspedes principales son especies del género *Prunus* spp.: *P. americana* (ciruelo americano), *P. armeniaca* (albaricoquero), *P. avium* (cerezo), *P. cerasifera* (mirobolano), *P. domestica* (ciruelo), *P. domestica* subsp. *Insititia* (ciruelo silvestre) (endrino), *P. dulcis* (almendro), *P. grayana*, *P. japónica* (cerezo oriental), *P. laurocerasus* (laurel), *P. mume* (ume), *P. pérsica* (melocotonero), *P. pseudocerasus* (cerezo chino), *P. salicina* (ciruelo chino), *P. serotina* (cerezo negro) y *P. yedoensis*. En menor grado de importancia también ataca a nogal (*Juglans regia*) y al árbol ornamental *Castanea mollissima* (EPPO, 2020). También se han mencionado en algunas fuentes bibliográficas *Quercus* spp. como hospedante potencial, *Populus* spp. (álamo) y *Olea europaea* (olivo).

Más abajo se adjunta una tabla de hospedantes proporcionada por el PRA (Pest Risk Análisis), (EPPO, 2014) con los hospedantes principales confirmados más otras plantas afectadas pero que no están confirmadas.

5. MÉTODO DE DETECCIÓN E IDENTIFICACIÓN

5.1. Detección de la plaga

Es necesario establecer un **Protocolo de Prospecciones de *A. bungii* (Anexo I)** para realizar la detección temprana y en su caso el seguimiento y estimación del riesgo mediante las oportunas inspecciones.

Las prospecciones deben realizarse en primer lugar en las posibles vías de entrada del organismo. Las principales vías de entrada de *A. bungii* son: plantas hospedantes de *A. bungii* para plantación (excepto semillas), madera y productos de madera de *Prunus spp.*

Hay que tener en cuenta que, aunque hay que dar prioridad a las especies de *Prunus* ya que son las principales hospedantes, los árboles de otros géneros también deben tenerse en cuenta. Así que debe darse prioridad a *Prunus spp.* en las prospecciones de detección, pero una vez detectada la plaga, deben incluirse otros hospedadores en las prospecciones de delimitación (EFSA, 2019).

Por lo tanto, teniendo en cuenta estas vías de entrada, será necesaria la realización de prospecciones en los siguientes lugares de riesgo:

- **Viveros y garden centers que reciban plantas de *Prunus spp.*** procedentes de países donde la plaga está presente.
- **Aserraderos e industrias procesadoras de madera** que reciban plantas de *Prunus spp.* procedentes de países donde la plaga está presente.
- **Bosques urbanos y periurbanos con presencia de *Prunus spp.*** próximos a los lugares de riesgo de entrada de *A. bungii*.
- **Plantaciones de *Prunus spp.*** próximas a los lugares de riesgo de entrada de *A. bungii*.
- **Parques y jardines con presencia de *Prunus spp.*** próximos a los lugares de riesgo de entrada de *A. bungii*.
- **Mercancías de madera o con embalajes de madera de *Prunus spp.*** procedentes de países donde la plaga está presente.

Una vez se produjera la entrada del organismo, se deben tener en cuenta las vías posibles de dispersión: movimiento del material vegetal desde la zona de detección, trazabilidad de destino, comercio con la zona infestada, plantaciones hospedantes cercanas, aserraderos e industrias

con madera hospedante cercanos, condiciones climáticas, dispersión natural, época de dispersión, nuevas informaciones, estudios y/o reglamentaciones sobre la plaga, etc.

El **Protocolo de Prospecciones de *A. bungii* (Anexo I)** recoge el procedimiento de inspección indicando las zonas con mayor riesgo de aparición de la plaga, así como la descripción detallada del organismo, biología, ciclo biológico y época más favorable para la detección de síntomas.

Las comunidades autónomas deberán remitir al MAPA un informe (antes del 15 de marzo de cada año) con los resultados de las prospecciones que se hayan realizado durante el año natural anterior para detectar la presencia de la plaga, para cumplir con lo establecido en el artículo 24 del Reglamento (UE) 2016/2031, conforme al formato e instrucciones establecidos en el Anexo I del Reglamento (UE) 2020/1231.

5.2. Identificación y diagnóstico

Los síntomas causados por *A. bungii* pueden identificarse mediante examen visual, aunque los daños producidos pueden confundirse con los de otras plagas xilófagas en *Prunus* spp. Para confirmar con exactitud la presencia de la plaga, se realizará la identificación morfológica del organismo muestreado, o bien se llevará a cabo un análisis mediante métodos moleculares.

La detección, identificación y diagnóstico de la plaga deberá estar sujeta a confirmación y a examen de acuerdo con los protocolos de detección y diagnóstico existentes para *A. bungii*.

Para más información, consultar el Protocolo de Prospecciones de *Aromia bungii* (Anexo I).

6. EJECUCIÓN DEL PLAN DE CONTINGENCIA

6.1. Plan de Contingencia y desarrollo de Planes de Acción Específicos

De la ejecución del Plan de Contingencia se derivan los Planes Específicos de Acción para las labores de actuación concretas ante la presencia de brotes o sospechas fundadas de los mismos, hasta su comprobación o descarte definitivo. Por lo tanto, estos Planes de Acción deben estar preparados para iniciarse cuando exista la sospecha o la confirmación de la presencia de un brote.

El Plan de Acción debe empezar su ejecución de forma inmediata, actuándose de acuerdo a la estructura de responsabilidades establecida por las administraciones públicas. Su redacción y aprobación debe ser acorde con la legislación en materia de sanidad vegetal vigente y con el

Plan Nacional de Contingencia, y consensado entre todas las posibles comunidades autónomas afectadas y el Estado. Este debe incluir las medidas para la erradicación y/o contención de la plaga teniendo en cuenta las características específicas del brote en cuestión y con base en el contenido de este Plan de Contingencia.

El procedimiento de ejecución del Plan de Contingencia se pone en marcha cuando el organismo nocivo es detectado²:

- El organismo nocivo es detectado como resultado de una inspección general o de prospecciones específicas o cuando los organismos oficiales responsables son informados de su presencia por un operador o particular.
- El organismo nocivo es detectado en una importación o movimiento de material vegetal sensible.

En las fases iniciales de información sobre un brote, debe recogerse la siguiente información encaminada a determinar el posible origen del brote y si ha existido posible propagación:

- Para determinar el origen probable del brote se deberá tener en cuenta la información relativa a las importaciones recientes o movimientos de vegetales, productos vegetales hospedantes y madera especificada de *Prunus* spp. en el lugar afectado y fuera de éste.
- Estado de desarrollo del organismo que ha aparecido (adulto, larva, etc.).
- La localización geográfica y propietario/s del lugar afectado.
- Los hospedantes infestados en el lugar afectado (especies, variedad, estado de desarrollo, etc.).
- Cómo el organismo nocivo fue detectado e identificado (campo o en instalaciones, incluyendo fotografías de la sintomatología).
- Distribución y prevalencia del organismo nocivo en la zona afectada e impacto del daño: cantidad de plantas y material afectados, radio de amplitud estimado del brote, superficie afectada, orientación o situación predominante de la infestación y dirección preferente de propagación natural (dirección de vientos, cursos de agua, etc.).

² La detección requiere que la identificación de la plaga sea realizada por el Laboratorio de Diagnóstico de la comunidad autónoma, o en caso de primera detección en el territorio, por parte del Laboratorio de Referencia. Antes de la identificación de la plaga, se aplicarán las medidas cautelares recogidas en el presente Plan de Contingencia

- Movimiento de las personas, sacos, equipos y maquinaria, en su caso. Es muy importante controlar los sacos y/o el embalaje, los vehículos utilizados para el transporte de planta o madera hospedante, así como la maquinaria utilizada para manipularlos. Existe riesgo de dispersión de la plaga cuando estos materiales son originarios de una zona infestada, por lo que deben ser limpiados y/o desinsectados.

6.2. Medidas cautelares a adoptar en caso de sospecha de la presencia de *A. bungii*

Cuando en una comunidad autónoma se tenga sospecha de la presencia de un brote de *A. bungii* a través de los controles oficiales, de las notificaciones pertinentes, o de cualquier otro medio, deben adoptarse una serie de medidas cautelares orientadas a confirmar o desmentir la presencia de la plaga y a evitar su dispersión mientras se define la situación. Estas medidas son las siguientes:

- Los representantes de los Servicios de Sanidad Vegetal de la comunidad autónoma deben realizar inspecciones en la zona afectada origen de la sospecha, con el fin de llevar a cabo los siguientes cometidos:
 - Verificar “in situ” la presencia de síntomas sospechosos.
 - Tomar muestras del material vegetal sobre el que se presentan síntomas de presencia de la plaga, conservarlas siguiendo el procedimiento especificado en el **Protocolo de Prospecciones (Anexo I)** y enviarlas al laboratorio para confirmar o descartar la presencia de *A. bungii*.
 - Obtener tanta información como sea posible, incluyendo el historial de los vegetales o productos vegetales, posibles factores favorables a la dispersión natural y detalles de cualquier movimiento del material vegetal en la zona afectada.
 - Localizar los potenciales huéspedes cercanos.
 - Realizar inspecciones visuales de plantas hospedantes en las proximidades.
- Señalización, aislamiento e inmovilización cautelar de los vegetales o productos vegetales de los cuales se hayan tomado las muestras. No se podrán comercializar los vegetales o productos vegetales hasta la confirmación de los resultados del laboratorio.

- Se comunicará al MAPA y/o a otras comunidades autónomas, en el momento de confirmación de los resultados del Laboratorio, ya que la sintomatología es similar a otras plagas no cuarentenarias que se deben intentar descartar.
- La comunidad autónoma, concertará una reunión con el Equipo de Dirección de Emergencia para recomendar la ejecución de procedimientos de control, evaluar los recursos requeridos y asignar responsabilidades.
- El Equipo de Dirección de Emergencia realizará las siguientes investigaciones:
 - Determinación de la fuente/s primaria/s de contaminación y obtención de cualquier otra información que pueda ayudar a establecer la trazabilidad del material bajo sospecha.
 - Si existe riesgo de contaminación de material vegetal que proceda o se dirija a otra comunidad autónoma o Estado miembro, la comunidad autónoma en la que se produzca la sospecha de contaminación debe informar inmediatamente al MAPA, para que éste a su vez informe a las comunidades autónomas o Estados miembros afectados. Las comunidades autónomas a las que se informe aplicarán las medidas preventivas recogidas en su Plan de Contingencia.

6.3. Medidas a adoptar en caso de confirmación de la presencia de *Aromia bungii*

Una vez confirmada la presencia de la plaga en la comunidad autónoma, por parte del Laboratorio de Diagnóstico, o en su defecto del Laboratorio Nacional de Referencia de Artrópodos³ inmediatamente y adoptar las medidas previstas con el fin de evitar la propagación de la plaga y conseguir su erradicación.

Se debe llevar a cabo por parte de los Organismos Oficiales de la comunidad autónoma el establecimiento de una/s zona/s demarcada/s, delimitando una zona infestada y una zona tampón alrededor, así como se seguirán el resto de medidas establecidas en el **Anexo II (Programa de Erradicación)**.

Como se indica en el Anexo II, solo en el caso de que se cumplan unas condiciones específicas, no será necesaria la creación de una zona demarcada, y será suficiente con la aplicación de las medidas indicadas en el punto 2.1.1 de dicho Anexo II.

³ En el caso de primera detección en el territorio, la confirmación del positivo realizada por parte del Laboratorio de Diagnóstico de la comunidad autónoma, deberá ser refrendada por el Laboratorio Nacional de Referencia

6.4. Medidas de erradicación

Una vez confirmado el brote de *A. bungii*, se deben tomar medidas para erradicar el organismo nocivo.

El **Programa de Erradicación** está incluido en el presente Plan de Contingencia como **Anexo II**, y recoge las medidas de erradicación que se deben adoptar contra *A. bungii*. Éstas se basan en la delimitación de la zona infectada y una zona tampón, la aplicación de medidas para eliminar la plaga (erradicación) a la vez que se evita su dispersión hacia nuevas zonas (contención y restricción al movimiento), como se indica en las medidas del **punto 2.1.2 del Anexo II**.

En el caso de que la plaga haya sido introducida en material previamente infectado y no sea posible su propagación, o se compruebe que la detección del organismo es una observación aislada y las probabilidades de establecimiento y propagación son muy bajas, no será necesario el establecimiento de una zona demarcada. En esta situación, se delimitará la zona infectada y se adoptarán las medidas especificadas en el **punto 2.1.1 del Anexo II**.

Para dar por terminadas las acciones en el brote, el Equipo de Dirección de Emergencia elaborará un informe final de todas las medidas llevadas a cabo y se remitirá a las Autoridades pertinentes. El MAPA deberá ajustar las reglamentaciones correspondientes con el propósito de levantar las medidas que se hubieran aplicado, lo que se deberá comunicar a quien corresponda. La erradicación del brote será comunicada a la Comisión y a las ONPFs de los países miembros de la UE.

6.5. Medidas en caso de incumplimiento

En caso de que se incumplan las medidas de erradicación adoptadas en las disposiciones, el artículo 108 del Reglamento (UE) 2016/2031 especifica que el Estado miembro establecerá el régimen de sanciones aplicable. En el caso de España, estas sanciones están contempladas en el régimen sancionador de la Ley 43/2002 de sanidad vegetal.

Así mismo, en caso de que los controles fitosanitarios a los embalajes de madera mencionados en la Decisión 2018/1137/UE de la Comisión, muestren que se incumple lo establecido en el Anexo I de la Norma Internacional para Medidas Fitosanitarias nº 15 de la FAO, o bien que el embalaje de madera está contaminado por alguna plaga cuarentenaria de la Unión (Anexo II del Reglamento (UE) 2019/2072), inmediatamente se aplicará una de las siguientes medidas:

- Denegación de entrada

- Traslado a un destino fuera de la Unión Europea
- Separación del material infestado del resto
- Destrucción
- Imposición de cuarentena
- Tratamiento

7. COMUNICACIÓN, DOCUMENTACIÓN Y FORMACIÓN

Los detalles de comunicación para todo el personal que pueda estar implicado en la respuesta de emergencia, incluyendo las agencias externas, deben quedar recogidos en el Plan de Contingencia.

7.1. Comunicación externa y campañas de divulgación /sensibilización

Los Organismos Oficiales Competentes (MAPA y comunidad autónoma afectada) deberán establecer un plan de publicidad que aporte información sobre la plaga. Para ello se podrá utilizar cualquier medio de publicidad que se estime oportuno: fichas técnicas de la plaga, charlas informativas, carteles, información en la página web, etc. Donde sea apropiado, el Plan de Contingencia debe ser publicado en la página web de dichos Organismos.

Esta información debe ser ampliamente distribuida a todos los grupos de interés implicados: inspectores de Sanidad Vegetal de la comunidad autónoma, viveristas y productores de plantas hospedantes, técnicos del sector, responsables de aserraderos e industrias de madera especificada y el público en general. El objetivo es lograr el mayor número de personas involucradas en el Plan de Contingencia. Para ello, se facilitará toda la información necesaria para el conocimiento de la plaga: reconocimiento de la plaga, daños y síntomas que causa, su gravedad y los costes económicos que suponen la lucha contra ella y las pérdidas que podría acarrear, así como las consecuencias de la aplicación de la legislación vigente sobre el organismo nocivo.

Además, en caso de la existencia de un brote será necesario establecer otro plan de publicidad para resaltar las medidas que están siendo tomadas y las maneras de prevenir la dispersión posterior de la plaga. Los posibles medios de comunicación pueden incluir notas de prensa, notificaciones oficiales, información en la página web, etc.

El portavoz designado por el Equipo de Dirección de Emergencia será el responsable para la comunicación externa, incluida la comunicación con la prensa. Dicho portavoz será el responsable para hacer declaraciones oficiales y notas de prensa, contactos con los medios de comunicación, notificando e informando al sector, comunicando con los grupos de interés externos interesados y notificaciones oficiales.

Por otro lado, los planes de publicidad se ajustarán a las disposiciones vigentes en materia de política de confidencialidad.

7.2. Consulta a los grupos de interés

Cada comunidad autónoma determinará el grado de implicación de los grupos de interés involucrados en la preparación del Plan de Contingencia. En particular, la implicación del sector debe tener como objetivo promover el conocimiento de las amenazas de la plaga, la vigilancia conjunta con buenas garantías y prácticas fitosanitarias. Con dicha implicación también se ayuda a asegurar que dichos grupos se encuentran comprometidos y son totalmente conscientes de lo que sucederá si aparece un brote.

Los planes de contingencia de las comunidades autónomas recogerán los grupos de interés a los que se avisará en caso de su inicio. Una vez que el brote haya tenido lugar dichos grupos pueden ser invitados a una reunión para informarles de las medidas adoptadas y de cualquier otra implicación relacionada con el brote y mantenerlos informados de su desarrollo.

A través de un Grupo Asesor, el Equipo de Dirección de Emergencia puede actuar en coordinación con los grupos de interés en el progreso del programa de erradicación, así como para recoger su información y/o puntos de vista. El Grupo Asesor también facilitará la consulta eficaz con los grupos de interés en casos dónde la prolongación de las medidas sea necesaria.

7.3. Comunicación interna y documentación

El portavoz designado por el Equipo de Dirección de Emergencia debe asegurar la eficacia de la comunicación entre los Organismos Oficiales, desde el inicio del Plan de Contingencia hasta que el Programa de Erradicación sea oficialmente confirmado. Dicho portavoz también debe informar a las personas pertinentes al nivel de responsabilidad político y estratégico sobre el brote, la naturaleza del brote, los resultados de la investigación y la extensión del brote, la valoración y el coste de la erradicación, el impacto en la industria y medio ambiente y los resultados del Programa de Erradicación.

7.4. Pruebas y formación del personal

Los Organismos Oficiales Competentes en materia de sanidad vegetal/forestal promoverán la realización de cursos de formación del personal para garantizar una actuación armonizada en el conjunto del territorio nacional.

8. EVALUACIÓN Y REVISIÓN

El presente Plan de Contingencia y todos los Planes de Acción específicos redactados y puestos en marcha, serán evaluados, revisados y actualizados, siempre que sea necesario para su adaptación a la normativa vigente y a la evolución del riesgo en el territorio español.

9. REFERENCIAS

Bayerisches Sraarsministerium für Ernährung, Landwirtschaft und Foresten. *Asiatischer Moschusbockkäfer: Bildergalerie*. Baviera. Alemania. Recuperado el 20 de junio de 2019: <https://www.lfl.bayern.de/ips/pflanzengesundheit/173231/index.php>

BOE (1972). Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero. *BOE núm. 37, de 12/02/1973*. <https://www.boe.es/eli/es/d/1972/12/23/3767/con>

BOE (1986). Orden de 23 de mayo de 1986 por la que se aprueba el Reglamento General Técnico de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero. *BOE núm. 135, de 6 de junio de 1986, páginas 20437 a 20442*. [https://www.boe.es/eli/es/o/1986/05/23/\(2\)](https://www.boe.es/eli/es/o/1986/05/23/(2))

BOE (1987). Orden de 12 de marzo de 1987 por la que se establecen para las islas Canarias las normas fitosanitarias relativas a la importación, exportación y tránsito de vegetales y productos vegetales. *BOE núm. 72, de 25/03/1987*. [https://www.boe.es/eli/es/o/1987/03/12/\(5\)/con](https://www.boe.es/eli/es/o/1987/03/12/(5)/con)

BOE (1995). Real Decreto 929/1995, de 9 de junio, por el que se aprueba el Reglamento técnico de control y certificación de plantas de vivero de frutales. *BOE núm. 141, de 14 de junio de 1995, páginas 17713 a 17735 (23 págs.)* <https://www.boe.es/eli/es/rd/1995/06/09/929>

BOE (2000). Real Decreto 200/2000, de 11 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento técnico de control de la producción y comercialización de los materiales de reproducción de las

plantas ornamentales. *BOE* núm. 39, de 15/02/2000. Versión consolidada 21/06/2023: <https://www.boe.es/eli/es/rd/2000/02/11/200/con>

BOE (2002). Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de sanidad vegetal. *BOE* núm. 279, de 21 de noviembre de 2002, texto consolidado: última actualización publicada el 24 de diciembre de 2002. <https://www.boe.es/eli/es/l/2002/11/20/43/con>

BOE (2003). Ley 43/2003 Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes. *BOE* núm. 280, de 22/11/2003. Última actualización publicada el 21 de septiembre de 2022 <https://www.boe.es/eli/es/l/2003/11/21/43/con>

BOE (2003). Ley 47/2003 Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria. *BOE* núm. 284, de 27/11/2003. Última actualización publicada el 24 de diciembre de 2022 <https://www.boe.es/eli/es/l/2003/11/26/47/con>

BOE (2005). Real Decreto 58/2005, de 21 de enero, por el que se adoptan medidas de protección contra la introducción y difusión en el territorio nacional y de la Comunidad Europea de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales, así como para la exportación y tránsito hacia países terceros. *BOE* núm. 19, de 22 de enero de 2005, páginas 2583-2665. <https://www.boe.es/eli/es/rd/2005/01/21/58>

BOE (2006). Ley 30/2006, de 26 de julio, de semillas y plantas de vivero y de recursos fitogenéticos. *BOE* núm. 178, de 27/07/2006. Última actualización publicada el 23/12/2009 <https://www.boe.es/eli/es/l/2006/07/26/30/con>

BOE (Boletín Oficial del Estado) (2015). Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. *BOE* núm. 236, de 02/10/2015. Última actualización publicada el 19/10/2022. <https://www.boe.es/eli/es/l/2015/10/01/39/con>

BOE (2020). Real Decreto 430/2020, de 3 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, y por el que se modifica el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales. <https://www.boe.es/eli/es/rd/2020/03/03/430/con>

BOE (2021). Real Decreto 739/2021, de 24 de agosto. por el que se dictan disposiciones para la aplicación en España de la normativa de la Unión Europea relativa a las medidas de protección contra las plagas de los vegetales y los controles y otras actividades oficiales en dicha materia.

BOE núm. 223, de 17 de septiembre de 2021, páginas 113530 a 113549.
<https://www.boe.es/eli/es/rd/2021/08/24/739>

CABI (2014). *Datasheet Aromia bungii*. (red necked longicorn).
<https://doi.org/10.1079/cabicompium.118984>

DOUE (1992) Directiva 92/90/CEE de la Comisión, de 3 de noviembre de 1992, por la que se establecen las obligaciones a que están sujetos los productores e importadores de vegetales, productos vegetales u otros objetos así como las normas detalladas para su inscripción en un registro. *DO L 344 de 26.11.1992, p. 38/39*. <http://data.europa.eu/eli/dir/1992/90/oj>

DOUE (1998) Directiva 98/56/CE del Consejo de 20 de julio de 1998 relativa a la comercialización de los materiales de reproducción de las plantas ornamentales. *DO L 226 de 13.8.1998, p. 16/23*.
<http://data.europa.eu/eli/dir/1998/56/oj>

DOUE (2008) Directiva 2008/90/CE del Consejo, de 29 de septiembre de 2008, relativa a la comercialización de materiales de multiplicación de frutales y de plantones de frutal destinados a la producción frutícola (Refundición). <http://data.europa.eu/eli/dir/2008/90/2022-10-13>

DOUE (2014) Directiva de Ejecución 2014/97/UE de la Comisión, de 15 de octubre de 2014, que aplica la Directiva 2008/90/CE del Consejo en lo que respecta al registro de los proveedores y las variedades y a la lista común de variedades. *DO L 298 de 16.10.2014, p. 16/21*.
http://data.europa.eu/eli/dir_impl/2014/97/oj

DOUE (2014) Directiva de Ejecución 2014/98/UE de la Comisión, de 15 de octubre de 2014, que desarrolla la Directiva 2008/90/CE del Consejo en lo que respecta a los requisitos específicos para los géneros y las especies de plantones de frutal contemplados en su anexo I, los requisitos específicos que deben cumplir los proveedores y las inspecciones oficiales.
http://data.europa.eu/eli/dir_impl/2014/98/2023-01-02

DOUE (2016). Reglamento (UE) 2016/2031 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de octubre de 2016, relativo a las medidas de protección contra las plagas de los vegetales, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 228/2013, (UE) n.º 652/2014 y (UE) n.º 1143/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo y se derogan las Directivas 69/464/CEE, 74/647/CEE, 93/85/CEE, 98/57/CE, 2000/29/CE, 2006/91/CE y 2007/33/CE del Consejo. *DO L 317 de 23.11.2016, p. 4-104*. <http://data.europa.eu/eli/reg/2016/2031/oj>

DOUE (2017). Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2017, relativo a los controles y otras actividades oficiales realizados para garantizar la aplicación de la legislación sobre alimentos y piensos, y de las normas sobre salud y bienestar de los animales, sanidad vegetal y productos fitosanitarios, y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 999/2001, (CE) n.º 396/2005, (CE) n.º 1069/2009, (CE) n.º 1107/2009, (UE) n.º 1151/2012, (UE) n.º 652/2014, (UE) 2016/429 y (UE) 2016/2031 del Parlamento Europeo y del Consejo, los Reglamentos (CE) n.º 1/2005 y (CE) n.º 1099/2009 del Consejo, y las Directivas 98/58/CE, 1999/74/CE, 2007/43/CE, 2008/119/CE y 2008/120/CE del Consejo, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 854/2004 y (CE) n.º 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, las Directivas 89/608/CEE, 89/662/CEE, 90/425/CEE, 91/496/CEE, 96/23/CE, 96/93/CE y 97/78/CE del Consejo y la Decisión 92/438/CEE del Consejo (Reglamento sobre controles oficiales) Texto pertinente a efectos del EEE. *DO L 95 de 7.4.2017, p. 1–142.*
<http://data.europa.eu/eli/reg/2017/625/oj>

DOUE (2017) Reglamento de Ejecución (UE) 2017/2313 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2017, por el que se establecen las especificaciones de formato del pasaporte fitosanitario para los traslados en el territorio de la Unión y del pasaporte fitosanitario para la introducción y los traslados en una zona protegida. *DO L 331 de 14.12.2017, p. 44/52.*
http://data.europa.eu/eli/reg_impl/2017/2313/oj

DOUE (2018) Reglamento de Ejecución (UE) 2018/2019 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2018, por la que se establece una lista provisional de vegetales, productos vegetales y otros objetos de alto riesgo, en el sentido del artículo 42 del Reglamento (UE) 2016/2031, y una lista de vegetales para cuya introducción en la Unión no se exigen certificados fitosanitarios, de conformidad con el artículo 73 de dicho Reglamento.
http://data.europa.eu/eli/reg_impl/2018/2019/2024-03-25

DOUE (2018). Decisión de Ejecución (UE) 2018/1503 de la Comisión, de 8 de octubre de 2018, por la que se establecen medidas para evitar la introducción y propagación dentro de la Unión de *Aromia bungii* (Faldermann) [notificada con el número C(2018) 6447]. *DO L 254 de 10.10.2018, p. 9-18.* http://data.europa.eu/eli/dec_impl/2018/1503/oj

DOUE (2019). Reglamento Delegado (UE) 2019/1702 de la Comisión de 1 de agosto de 2019 por el que se completa el Reglamento (UE) 2016/2031 del Parlamento Europeo y del Consejo

estableciendo una lista de plagas prioritarias. *DO L 260 de 11.10.2019, p. 8/10.*
http://data.europa.eu/eli/reg_del/2019/1702/oj

DOUE (2019). Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1715 de la Comisión de 30 de septiembre de 2019 por el que se establecen las normas para el funcionamiento del sistema de gestión de la información sobre los controles oficiales y sus componentes. *DO L 261 de 14.10.2019, p. 37/96.*
Versión consolidada actual: 01/12/2021. http://data.europa.eu/eli/reg_impl/2019/1715/2021-12-01

DOUE (2019). Reglamento de Ejecución (UE) 2019/2072 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2019, por el que se establecen condiciones uniformes para la ejecución del Reglamento (UE) 2016/2031 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a las medidas de protección contra las plagas de los vegetales, se deroga el Reglamento (CE) n.o 690/2008 de la Comisión y se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2018/2019 de la Comisión. *DO L 319 de 10.12.2019, p. 1-279..* Versión consolidada
09/10/2023. http://data.europa.eu/eli/reg_impl/2019/2072/2023-10-09

DOUE (2020). Reglamento de Ejecución (UE) 2020/1231 de la Comisión de 27 de agosto de 2020 sobre el formato y las instrucciones de los informes anuales relativos a los resultados de las prospecciones y sobre el formato de los programas de prospección plurianuales y las modalidades prácticas, respectivamente previstos en los artículos 22 y 23 del Reglamento (UE) 2016/2031 del Parlamento Europeo y del Consejo. *DO L 280 de 28.8.2020, p. 1/17.*
http://data.europa.eu/eli/reg_impl/2020/1231/oj

DOUE (2020) Reglamento de Ejecución (UE) 2020/1770 de la Comisión de 26 de noviembre de 2020 relativo a los tipos y especies de vegetales para plantación no exentos del requisito del código de trazabilidad para los pasaportes fitosanitarios con arreglo al Reglamento (UE) 2016/2031 del Parlamento Europeo y del Consejo y por el que se deroga la Directiva 92/105/CEE de la Comisión. *DO L 398 de 27.11.2020, p. 6/8.*
http://data.europa.eu/eli/reg_impl/2020/1770/oj

EFSA (European Food Safety Authority) (2019). Pest survey card on *Aromia bungii*. Publicada el 2 de diciembre de 2019. <https://doi.org/10.2903/sp.efsa.2019.EN-1731>

EPPO (2012). EPPO Alert List. *Aromia bungii* (Coleoptera: Cerambycidae), rednecked longhorn beetle. Paris, France: EPPO.
http://www.eppo.int/QUARANTINE/Alert_List/insects/Aromia_bungii.htm

EPPO (2014). *Pest risk analysis for Aromia bungii*. EPPO, Paris.
http://www.eppo.int/QUARANTINE/Pest_Risk_Analysis/PRA_intro.htm

EPPO (2015). EPPO datasheet on pests recommended for regulation: *Fiches informatives sur les organismes de quarantaine: Aromia bungii*. Bulletin OEPP/EPPO Bulletin (2015) 45 (1), 4–8. ISSN 0250-8052. DOI: 10.1111/epp.12173: <https://gd.eppo.int/taxon/AROMBU/documents>

EPPO (2020). *EPPO datasheet: Aromia bungii*. EPPO datasheets on pests recommended for regulation. (accessed 2024-04-23). Última actualización 09-11-2020.: <https://gd.eppo.int>

EPPO (2022). *Update on the situation of Aromia bungii in Italy and record of Prunus laurocerasus as a new host plant*. EPPO Reporting Service no 10-2022. Num. article: 2022/210: <https://gd.eppo.int/reporting/article-7441>

EUROPHYT. Plant Health Interceptions. Annual interceptions.

FAO (2018). Normas internacionales para medidas fitosanitarias. NIMF 6. Vigilancia. IPPC.
https://www.ippc.int/static/media/files/publication/en/2019/02/ISPM_06_2018_En_Surveillance_2018-05-20_PostCPM13.pdf

FAO (1996). Normas internacionales para medidas fitosanitarias. NIMF 8. Determinación de la situación de una plaga en un área. IPPC.
https://www.ippc.int/static/media/files/publication/es/2017/06/ISPM_08_1998_Es_2017-04-22_PostCPM12_InkAm.pdf

FAO (1998). Normas internacionales para medidas fitosanitarias. NIMF 9. Directrices para los programas de erradicación de plagas. IPPC.
https://www.ippc.int/static/media/files/publication/es/2017/06/ISPM_09_1998_Es_2017-04-22_PostCPM12_InkAm.pdf

FAO (2002). Normas internacionales para medidas fitosanitarias. NIMF 14. Aplicación de medidas integradas en un enfoque de sistemas para el manejo del riesgo de plagas. IPPC.

https://www.ippc.int/static/media/files/publication/es/2019/06/ISPM_14_2002_Es_2019-06-07_PostCPM14_InkAm.pdf

FAO (2018). Normas internacionales para medidas fitosanitarias. NIMF 15. Reglamentación del embalaje de madera utilizado en el comercio internacional. IPPC. https://www.ippc.int/static/media/files/publication/es/2019/05/ISPM_15_2018_Es_PostCPM-13_LRGRev_2019-05-27.pdf

Garona, A. P. (2012). *Aromia bungii*, un nuovo fitofago delle drupacee in Campania. Dipartimento di Entomologia e Zoologia agraria "Filippo Silvestri". Università degli Studi di Napoli "Federico II". Nápoles. Italia. <https://www.yumpu.com/it/document/view/49794787/aromia-bungii-un-nuovo-fitofago-delle-drupacee-in-campania>

MAPA. Registro de Productos Fitosanitarios. Recuperado el 20 de junio de 2019: <http://www.mapama.gob.es/es/agricultura/temas/sanidad-vegetal/productos-fitosanitarios/registro/productos/conregnom.asp>

Ostojá-Starzewski, J. C. (2016). *Plant Pest Factsheet: Red-Necked Longhorn Beetle: Aromia bungii*. Department for Environment Food & Rural Affairs. UK. <https://planthealthportal.defra.gov.uk/assets/factsheets/Aromia-bungii-Defra-PP-Factsheet-May-2017-2.pdf>

Pavuk DM and Wadsworth AM. (2012). *Longhorned beetle (Coleoptera: Cerambycidae) diversity in a fragmented temperate forest landscape [version 2; referees: 2 approved]*. F1000Research 2013, 1:25. DOI: 10.12688/f1000research.1-25.v2

Regione Campania Assessorato Agricoltura. *Cerambycide delle Drupacee - Aromia bungii*. Servizio Fitosanitario Regionale. Italia. Recuperado el 20 de junio de 2019: <http://agricoltura.regione.campania.it/difesa/aromia.html>

Xu, Tian & Yasui, Hiroe & A. Teale, Stephen & Fujiwara-Tsujii, Nao & Wickham, Jacob & Fukaya, Midori & Hansen, Laura & Kiriya, Satoshi & Hao, Dejun & Nakano, Akio & Zhang, Longwa & Watanabe, Takahito & Tokoro, Masahiko & G. Millar, Jocelyn. (2017). *Identification of a male-produced sex-aggregation pheromone for a highly invasive cerambycid beetle, Aromia bungii*. Scientific Reports. DOI: 10.1038/s41598-017-07520-1.

Zou, Yunfan & Hansen, Laura & Xu, Tian & A. Teale, Stephen & Hao, Dejun & G. Millar, Jocelyn. (2019). *Optimizing pheromone-based lures for the invasive red-necked longhorn beetle, Aromia bungii*. Journal of Pest Science. 1-9. DOI: 10.1007/s10340-019-01108-6.

ANEXO I

PROTOCOLO DE PROSPECCIONES DE *Aromia bungii* (Faldermann)

ÍNDICE

1. OBJETO	1
2. DESCRIPCIÓN DEL ORGANISMO Y CICLO BIOLÓGICO	1
2.1 Descripción del organismo	1
2.2 Ciclo biológico de <i>Aromia bungii</i>	4
3. SÍNTOMAS Y DAÑOS.....	5
4. INSPECCIONES OFICIALES Y MUESTREO.....	7
4.1 Lugares de realización de las inspecciones	7
4.2 Procedimiento de inspección	9
4.3 Recogida de muestras	11
4.4 Época de realización de las inspecciones	13
4.5 Notificación de la presencia de la plaga.....	13

1. OBJETO

El objetivo del protocolo de inspección de *Aromia bungii* es definir un programa de vigilancia fitosanitaria para este organismo en el territorio nacional, y así poder prevenir su introducción y evitar su dispersión a otras zonas.

Tal y como establece el artículo 24 del Reglamento (UE) 2016/2031, las prospecciones para detectar *A. bungii* se realizarán anualmente, al ser una plaga prioritaria de la Unión de acuerdo al Reglamento Delegado (UE) 2019/1702 y concretado en la Decisión de Ejecución 2018/1503. Estas inspecciones deberán realizarse teniendo en cuenta los datos científicos y técnicos disponibles, la biología del organismo, la presencia y la biología de las plantas hospedantes y cualquier información relacionada con la presencia del organismo.

Las comunidades autónomas deberán remitir al MAPA, antes del 15 de marzo de cada año, un informe con los resultados de las prospecciones que se hayan realizado durante el año natural anterior para detectar la presencia de la plaga, conforme al formato e instrucciones establecidos en el Anexo I del Reglamento (UE) 2020/1231 y al artículo 7 del Real Decreto 739/2021.

2. DESCRIPCIÓN DEL ORGANISMO Y CICLO BIOLÓGICO

2.1 Descripción del organismo

ÁRBOL TAXONÓMICO

Filo: Arthropoda
Clase: Insecta
Orden: Coleoptera
Familia: Cerambycidae
Género: *Aromia*
Especie: *Aromia bungii*



Figura 1. Adulto de *A. bungii*. Fuente: EPPO

Las principales características de la plaga en sus diferentes estadios son las siguientes:

HUEVO: es alargado y cilíndrico, de aproximadamente 2 mm de largo. Sin embargo, se han descrito diferentes tamaños del huevo: desde 1,5 mm, hasta 3-4 mm e incluso 6-7 mm. El corion es amarillo-verde-blancuzco, con partes esclerotizadas de la cabeza de la larva del primer estadio, visible a través del corion en el momento de la eclosión.



Figura 2. Huevos de *A. bungii*. Fuente: Antonio P. Garonna

LARVA: la larva recién nacida tiene una longitud de 2-2,5 mm, mientras que la larva madura varía su longitud de 42-52 mm. *A. bungii* tiene 5 estadios larvales. Después de examinar numerosas larvas se ha llegado a la conclusión de que existen dos tipos morfológicos: la forma “a” y “b”. La forma larvaria “a”, de hasta 50 mm de largo y 10 mm en su punto más ancho del protórax, tiene unos segmentos corporales que se van estrechando hasta el ápice abdominal, es comparativamente más larga y delgada que la forma “b”. Ésta última es más cilíndrica y robusta. Ambas son de color blanco amarillento y tienen patas de 4 segmentos. La forma “a” tiene unas mandíbulas fuertes, prominentes y su parte basal es tan oscura como su parte apical. El pronoto tiene unas áreas de pigmentación marrón claramente definidas, mitad posterior prominente y longitudinalmente rugosa. La forma “b” presenta unas mandíbulas más cortas, con la parte basal pálida y separada por una marca transversal profunda de una parte apical oscura. El pronoto es blanquecino y brillante con la parte posterior rugosa longitudinalmente.

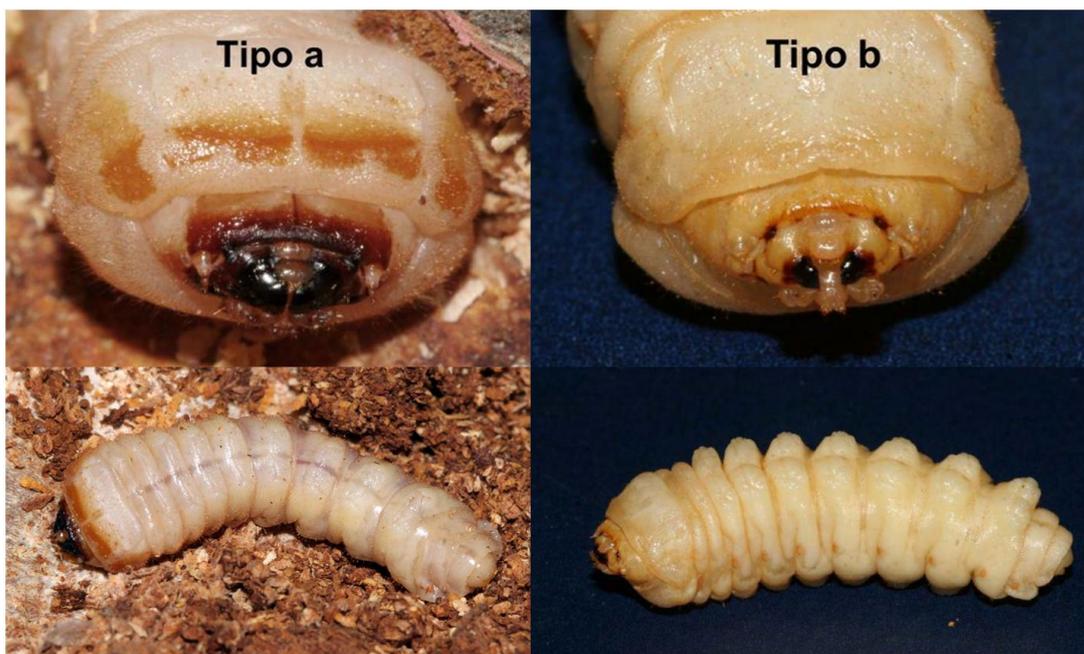


Figura 3. Larva Tipo a (izquierda) y b (derecha) de *A. bungii*. Fuente: Antonio P. Garonna

PUPA: es de color amarillo claro, de 22-38 mm de longitud. Tiene patas y largas antenas enrolladas en espiral. El color amarillo claro se vuelve más oscuro, mostrando gradualmente la coloración del adulto según se va desarrollando.



Figura 4. Pupa de *A. bungii*. Fuente: Antonio P. Garonna

ADULTO: es alargado y de color azul-negro brillante., excepto el pronoto (sección justo detrás de la cabeza), que generalmente es de un rojo brillante característico, con un par de salientes robustos y puntiagudos laterales. Los adultos tienen una longitud de 22-38 mm, aproximadamente cuatro veces más largo que ancho. Las antenas son tan largas como el cuerpo, o ligeramente más largas, de un negro uniforme, al igual que las patas, largas y finas. Como en muchos cerambícidos, los machos tienden a ser más pequeños, con antenas proporcionalmente más largas que las de las hembras. Recientemente se han encontrado en Italia adultos completamente negros, siendo estos más difíciles de reconocer en campo.



Figura 5. Adulto de *A. bungii*. Fuentes: Antonio P. Garonna; Yuangeng Zhang; Fera Science Ltd.; Raffaele Griffo.

2.2 Ciclo biológico de *Aromia bungii*

Los escarabajos emergen en sus áreas nativas de junio a agosto, siguiendo un gradiente longitudinal sur-norte. Las hembras ovipositan después del apareamiento, y se aparean varias veces durante su vida. La puesta de huevos se realiza en las grietas de tronco y ramas principales, siendo el número de huevos de 1-6 por cada sitio. Cada hembra pone una media de 325-357 huevos a lo largo de su vida. En China, la puesta se realiza normalmente en julio.

El primer estadio larval emerge a los 10 días, luego penetran bajo la corteza taladrando una galería en el floema. *A. bungii* tiene 5 estadios larvales. Las larvas pueden pasar dos o tres inviernos en el interior del árbol y madurar en 21-33 meses. La larva puede pasar varios meses sin alimentarse antes de la pupación.

La larva madura pupa en una cámara excavada en el tronco o ramas. El periodo pupal dura entre 17 y 23 días, y generalmente ocurre en primavera.

El **ciclo de vida** desde la eclosión de los huevos hasta la emergencia de los adultos varía de **24-48 meses**, dependiendo de las condiciones locales, el estado de la planta, la latitud, y las condiciones climáticas.



Figura 6. Ciclo de *A. bungii*. Fuentes: Antonio P. Garonna; Bayerisches Landesanstalt für Landwirtschaft.

3. SÍNTOMAS Y DAÑOS

El daño causado por las larvas jóvenes puede identificarse por la presencia de pequeñas galerías debajo de la corteza. Los túneles de larvas intermedias se pueden observar tanto en la albura como en el duramen del tronco o grandes ramas de árboles sanos o en mal estado. A través de los agujeros perforados en la corteza, se expulsan considerables cantidades de excrementos (pequeñas bolitas cilíndricas de serrín). La gran cantidad de excremento y serrín que se acumula en la base de un árbol atacado, es un buen indicador de infestación larvaria.

Además, la presencia de agujeros de emergencia de adultos es señal de antiguo establecimiento. Los agujeros de salida tienen forma elíptica: 6-10 x 10-16 mm. Dentro de un mismo árbol pueden desarrollarse varias generaciones, hasta causar su muerte.

Los síntomas de un árbol infestado por *A. bungii* pueden ser: presencia de agujeros en la corteza y ramas, galerías bajo la corteza del árbol, signos de alimentación interna de larvas, presencia de excrementos en agujeros y base del árbol, senescencia temprana, debilitamiento del árbol, marchitamiento y secado y muerte del árbol.

Los síntomas localizados en la base del árbol pueden confundirse con el ataque causado por otras plagas xilófagas. En Europa, las plagas xilófagas habituales de *Prunus* spp. son: *Capnodis tenebrionis*, *Cerambyx scopolii*, *Cossus cossus* y *Zeuzera pyrina*.

Por otro lado, tanto *Anoplophora chinensis* como *Anoplophora glabripennis*, dos cerambícidos de reciente aparición en determinadas zonas muy localizadas de Europa, pueden producir síntomas muy similares. Especialmente *A. chinensis* que excava sus galerías en la base del tronco y las raíces.



Figura 7. Síntomas de *A. bungii*. A, Serrín en base de árbol, Matteo Maspero. B, Galerías larva *A. bungii* bajo corteza árbol, Antonio P. Garonna. C, Serrín en base de árbol, F. Nugnes. D, Galerías larva *A. bungii* en árbol, Matteo Maspero. E, Serrín en tronco árbol, Daniela Benchi. F, Orificios emergencia adulto *A. bungii*, Antonio P. Garonna. G, Galerías larva *A. bungii* bajo corteza árbol, Raffaele Griffo.

Además, hay algunas formas o variedades de *Aromia moschata* que pueden confundirse con *A. bungii*. Los coleópteros *A. moschata* var. *Ambrosiaca* y *A. orientalis* presentan una coloración roja brillante en la parte central del protorax, similar a la forma típica de *A. bungii*. Las principales diferencias se encuentran en la coloración general verdosa y metálica del cuerpo, y el aspecto punteado-rugoso del elitro, con dos o tres venas longitudinales.



Figura 8. De izquierda a derecha: *Aromia moschata* (macho), *A. moschata* (hembra), *A. bungii* (macho). Fuente: Fera Science Ltd.

4. INSPECCIONES OFICIALES Y MUESTREO

4.1 Lugares de realización de las inspecciones

De acuerdo con el artículo 4 de la Decisión 2018/1503/UE, se deben realizar prospecciones anualmente para detectar la presencia de *A. bungii* en el territorio nacional.

Las prospecciones se realizarán en aquellos lugares en los que existe un mayor riesgo de introducción de la plaga, teniendo en cuenta que el hospedante principal es *Prunus* spp.

Las principales vías de entrada de esta plaga son:

- **Plantas hospedantes de *A. bungii* para plantación (excepto semillas):** se puede encontrar presencia de huevos en la corteza, así como larvas y pupas en el tallo o las ramas. También se incluyen en esta vía de entrada los portainjertos y bonsáis de especies hospedantes.

- **Madera y productos de madera de plantas hospedantes de *A. bungii*:** cualquier madera o productos de madera de *Prunus* spp. que sean suficientemente grandes para permitir el ciclo de vida de la plaga hasta la emergencia del adulto, y que no hayan sido tratados para acabar con este organismo. Los huevos pueden estar presentes en la corteza. Larva y pupas pueden encontrarse en la madera. Además, pueden sobrevivir en madera cortada o en material de embalaje de madera. Esta vía de entrada incluye madera (redonda o aserrada, con o sin corteza), material de embalaje de madera, muebles y objetos de madera, residuos de madera, partículas y astillas de plantas hospedantes de *A. bungii*.

Además, se identifican otras posibles vías de entrada, aunque el riesgo de entrada es muy bajo y por lo tanto se consideran prácticamente improbables:

- Movimiento de individuos en envíos de coleópteros vivos. Por ejemplo, dentro de esta vía se encontrarían los coleópteros comercializados por los coleccionistas.
- Ramas cortadas de especies hospedantes. Los huevos y larvas pueden estar presentes en las ramas y follaje cortado, aunque el comercio de este tipo es poco probable. Además, la longitud de las ramas sería demasiado pequeña para que la plaga complete su desarrollo.
- Transporte de adultos en mercancías importadas. En la época de vuelo de los adultos, estos pueden viajar en los embalajes y contenedores de productos importados, sin encontrar signos de infestación en estos embalajes de madera. Por ejemplo, una hembra adulta fue encontrada en una nave del puerto de Seattle (WA, USA) que importaba productos de China y Taiwán, en julio de 2008, sin encontrarse signos de ataque del coleóptero en los pallets.

Por lo tanto, teniendo en cuenta estas vías de entrada, los lugares de realización de las inspecciones son: **viveros y garden centers, importadores de plantas y maderas sensibles, industrias procesadoras de madera, aserraderos, embalajes de madera de *Prunus* spp., así como bosques, parques, jardines y plantaciones de hospedantes cercanas a los lugares descritos.** Se tendrán en cuenta aquellos lugares que reciban plantas de *Prunus* spp. para plantación y madera especificada procedentes de lugares donde la plaga está presente.

Todos los años se deberá remitir a la Comisión y a los demás estados miembros un informe sobre las prospecciones efectuadas durante el año natural al anterior, las medidas adoptadas o

previstas y los resultados de estas prospecciones, y una lista actualizada de las zonas demarcadas con la información pertinente antes del 30 de abril de cada año.

4.2 Procedimiento de inspección

Las prospecciones consistirán en una inspección visual y, en caso de sospecha de infestación por el organismo, de una recogida de muestras. En estas inspecciones se buscarán los siguientes síntomas: presencia de agujeros en la corteza y ramas, signos de alimentación interna de larvas, presencia de excrementos en agujeros y base del árbol y galerías bajo la corteza. Además, en infestaciones más graves, se podrá observar debilitamiento, marchitamiento, secado o muerte del árbol. Se pueden consultar fotos de la sintomatología en el punto 3 del Anexo I de este documento.

En caso de detectar alguno de los síntomas anteriores y tener sospecha de infestación de *A. bungii*, se comprobará mediante la retirada de la corteza del árbol para revelar galerías y agujeros larvarios, se realizará una toma de muestras y se enviarán a analizar al Laboratorio de Diagnóstico de la C. A. o al Laboratorio de Referencia de Artrópodos.

De manera opcional, las inspecciones visuales pueden complementarse con la colocación de trampas en aquellas plantaciones de *Prunus* spp. próximas a los lugares de riesgo en la época de vuelo del adulto (marzo-agosto, con actividades máximas entre mediados de mayo y mediados de julio). La distancia de vuelo de esta plaga es desconocida, aunque se estiman desplazamientos similares a los de *Anoplophora glabripennis* (560-2500 m), incluso ligeramente mayores, debido a que *A. bungii*, al tener un hospedante más específico, necesite recorrer mayores distancias hasta encontrar *Prunus* spp. En la mayoría de los casos la dispersión natural está probablemente limitada a unos pocos kilómetros por año (EPPO, 2014).

En el caso de emplear trampas para la vigilancia de la plaga, se recomiendan trampas de paneles cruzados (*cross-vane trap*) cebadas con feromona sexual. También se utilizan trampas multiembudos (*multifunnel*) para la captura de cerambícidos. Según indican estudios realizados en China y Japón, la feromona para *A. bungii* está compuesta por: (E)-2-cis-6,7-epoxynonal. En ensayos de campo realizados en China y Japón, *A. bungii* se ha atrapado eficazmente utilizando atrayentes de e (E)-2-cis-6,7-epoxinonal racémico, que es un precursor comercial de la feromona natural y es relativamente asequible. En Italia también se han utilizado trampas cebadas con azúcar, vinagre y vino con diversos grados de éxito. Basándose en los resultados de estos estudios ya están disponibles en el mercado chino trampas de feromona para *A. bungii*, que han producido resultados fiables y útiles para el seguimiento.

Tanto las trampas como los atrayentes empleados deberán estar recogidos en los distintos registros del MAPA (Registro de determinados medios de defensa fitosanitarios y/o Registro de Productos Fitosanitarios). Dichos productos podrán ser comercializados en nuestro país, por el fabricante o distribuidor, una vez hayan sido dados de alta previamente en los mencionados registros.



Figura 9. Trampa de paneles cruzados (*cross-vane trap*) (izquierda) y trampa multiembudo (derecha)
Fuente: Pavuk DM and Wadsworth AM. F1000Research 2013, 1:25 (DOI: 10.12688/f1000research.1-25.v2)

Estas prospecciones se realizarán en los siguientes lugares de riesgo de entrada de la plaga:

- **Viveros y garden centers que reciban plantas de *Prunus* spp. procedentes de países donde la plaga está presente:** las prospecciones consistirán en la realización de inspecciones visuales. En caso de sospecha de infestación, se tomarán muestras y los análisis correspondientes para verificar la infestación.
- **Aserraderos e industrias procesadoras de madera que reciban madera de *Prunus* spp. procedente de países donde la plaga está presente:** al igual que en el caso anterior, las prospecciones consistirán en la realización de inspecciones visuales. En caso de sospecha de infestación, se tomarán muestras y los análisis correspondientes para verificar la infestación.
- **Plantaciones de *Prunus* spp. próximas a los lugares de riesgo de entrada de *A. bungii*;** es decir, plantaciones de hospedantes próximas a PIFs, y cercanas a los lugares anteriores (viveros, garden centers, aserraderos e industrias procesadoras de madera que reciban plantas o madera de *Prunus* spp. procedentes de países donde la plaga está presente): las prospecciones consistirán en la realización de inspecciones visuales. En caso de sospecha de infestación, se tomarán muestras y se realizarán los análisis correspondientes para verificar la infestación. Se recomienda la colocación de trampas

en estas plantaciones en la época de vuelo del adulto de *A. bungii* (marzo-agosto), cuando se considere que existe un riesgo alto de infestación.

- **Bosques urbanos y periurbanos con presencia de *Prunus* spp. próximas a los lugares de riesgo de entrada de *A. bungii*.** Al igual que en el caso anterior, las prospecciones consistirán en la realización de inspecciones visuales. Y en caso de sospecha de infestación, se tomarán muestras y se realizarán los análisis correspondientes para verificar la infestación
- **Parques y jardines con presencia de *Prunus* spp. próximas a los lugares de riesgo de entrada de *A. bungii*.** Al igual que en los dos casos anteriores, las prospecciones consistirán en la realización de inspecciones visuales. Y de igual modo, en caso de sospecha de infestación, se tomarán muestras y se realizarán los análisis correspondientes para verificar la infestación.
- **Mercancías de madera o con embalajes de madera de *Prunus* spp. procedentes de países donde la plaga está presente:** se deberán inspeccionar estas mercancías con especial cuidado, en busca de síntomas de alimentación de larvas de *A. bungii*, ya que podrían ser una vía de entrada de esta plaga si la madera no ha sido tratada correctamente.

4.3 Recogida de muestras

Cuando se observen síntomas de presencia de la plaga en una planta hospedante, o bien se tenga sospecha de infestación, se deben tomar varias muestras y remitir lo antes posible al Laboratorio de Diagnóstico de la comunidad autónoma o en su defecto al Laboratorio de Referencia de Artrópodos.

Para el muestreo de los vegetales destinados a plantación (incluyendo bonsáis) y para el de maderas potencialmente infectadas, **se llevará a cabo un muestreo destructivo**, que implica cortar el tallo y las ramas principales y las raíces con un diámetro de >10 mm en pequeñas piezas (2,5 cm) y cortarlos transversalmente para buscar signos de túneles o plagas.

La distribución de las larvas de *A. bungii* se limita a la madera a nivel del suelo o incluso por debajo del nivel del suelo. Los tallos más grandes pueden ser descortezados y cortados en trozos más pequeños de 10-15 cm, que luego se dividen y se examinan para comprobar si hay galerías de larvas o larvas en su interior. Siempre que se vean galerías, la división debe realizarse con

más cuidado, con el fin de encontrar las larvas intactas si es posible, para su posterior identificación.

Hay una serie de **métodos no destructivos**, empleados para la detección de especies de *Anoplophora*, que se encuentran en diferentes etapas de desarrollo y validación y que podrían emplearse de la misma forma para la detección de *A. bungii*. Ninguno de estos métodos ha demostrado ser totalmente eficaz en la detección de la infestación:

- **Perros rastreadores:** los perros pueden ser entrenados para detectar diferentes etapas de desarrollo de la plaga en los árboles, vegetales destinados a plantación (bonsáis) y en el material de embalaje de madera. Los perros rastreadores pueden comprobar lotes grandes de plantas en un corto período de tiempo, y hasta una altura de 3-4 m. También pueden detectar la infestación en unidades ocultas, indicando donde los inspectores deben mirar más. Los resultados de los estudios realizados indican que el tiempo ahorrado en la inspección de material de embalaje de madera mediante perros entrenados en comparación con una investigación visual por los inspectores es de aproximadamente el 33%, con un aumento simultáneo de los resultados de alrededor del 50%.
- **Nariz electrónica:** se encuentra en desarrollo actualmente; consiste en una bomba que puede ser utilizada para recoger aire telúrico para el análisis de los componentes volátiles (Villa et al., 2012).
- **Detectores de sonido o vibración:** esta herramienta de detección se está probando actualmente en el Reino Unido por su idoneidad para detectar larvas vivas con sensores piezoeléctricos (Schofield, 2011).
- **Rayos X:** las pruebas con diferentes métodos que utilizan rayos X muestran que la tomografía computarizada (TC) podría ser utilizado para detectar la infestación por esta plaga en árboles pequeños o tallos.
- **Identificación molecular:** las secuencias COI mitocondrial de *A. bungii*, están disponibles en Genbak, por lo que a través de muestras de materia fecal acumulada en la base de los árboles infestados podría extraerse ADN e identificar la especie mediante amplificación por PCR y utilizarse como método de diagnóstico (EFSA, 2019).

Si se detecta la presencia de adultos o larvas del insecto, se deberán recoger muestras para enviar al laboratorio y así poder identificarlo correctamente. Asimismo, conviene que la muestra incluya, además del artrópodo vivo, un trozo de material vegetal en el que se observen los daños causados por el insecto. La muestra se debe enviar al laboratorio en un recipiente con cierre hermético y remitir lo ante posible.

Si esto no es posible, y el envío de la muestra se demora o el artrópodo no está vivo, los insectos adultos se deben mandar en seco, protegidos con algodón o ralladura de corcho para evitar rotura de patas y antenas. En caso de que se recojan larvas de *A. bungii*, éstas se deben introducir en un recipiente con cierre hermético y alcohol al 70% para su conservación.

4.4 Época de realización de las inspecciones

Las prospecciones deben realizarse al menos una vez al año en cualquier momento, pero preferiblemente entre marzo y agosto, coincidiendo con la época de vuelo del adulto y cuando se pueden encontrar todos los componentes sintomáticos de la plaga y estadios.

En la siguiente tabla se muestra en qué estadio se encuentra la plaga en cada momento del año. Hay que tener en cuenta que el ciclo de vida de esta plaga puede durar de 2 a 4 años, pudiendo permanecer la larva en el interior de la planta o madera durante grandes periodos de tiempo (21-33 meses).

	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
HUEVOS												
LARVA												
PUPA												
ADULTO												

4.5 Notificación de la presencia de la plaga

La notificación de la detección del brote se deberá comunicar en los seis días hábiles posteriores a la confirmación oficial a la Subdirección General de Sanidad e Higiene Vegetal y Forestal del MAPA tal y como se indica en el punto 3 del artículo 3 del Real Decreto 739/2021.

De conformidad con este artículo y con el artículo 32 del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1715, el MAPA notificará esta presencia o sospecha en un plazo de 8 días hábiles a la Comisión y el resto de Estados miembros, presentando la notificación en la red EUROPHYT.

En esta notificación debe constar, como mínimo, los datos referentes al nombre científico de la plaga, la ubicación de la plaga, motivo de la notificación, cómo y en qué fecha se detectó la plaga, los vegetales hospedadores en la zona infestada, y fecha de confirmación de la plaga si ésta se produce, tal y como se establece en el citado artículo.

Además, se deberá informar a los operadores profesionales que puedan resultar afectados de la presencia de la plaga, y al tratarse de una plaga prioritaria se informará al público sobre las medidas que se vayan a adoptar.

Los datos referentes al muestreo, delimitación de la zona infestada, gravedad y fuente del brote, y medidas fitosanitarias a adoptar o adoptadas podrán ser notificados posteriormente, y siempre en un plazo máximo de 30 días desde de la fecha de confirmación oficial, tal y como se establece en el citado artículo.

En el caso de presencia confirmada de la plaga, se pondrá en marcha un Plan de Acción basado en las medidas del Programa de Erradicación de este documento (Anexo II).

ANEXO II

PROGRAMA DE ERRADICACIÓN DE *Aromia bungii* (Faldermann)

ÍNDICE

1.	ACTUACIONES PREVIAS	1
1.1	Delimitación de zonas	1
1.2	Hospedantes afectados	3
1.3	Valoración del daño	3
1.4	Datos sobre la detección e identificación de la plaga	4
1.5	Identificación del origen del brote	4
1.6	Predicción de la diseminación de la plaga	5
2.	MEDIDAS DE CONTROL	5
2.1	Erradicación	5
2.1.1.	Medidas de erradicación en caso de no establecer zona demarcada	5
2.1.2.	Medidas de erradicación en zona demarcada	6
2.1.3.	Restricciones al movimiento	7
2.2	Contención	11
2.3	Vigilancia	12
3.	VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA	13
4.	REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL PROGRAMA	15

Apéndice. Esquema de las Medidas de Erradicación de *Aromia bungii*

1. ACTUACIONES PREVIAS

El programa de erradicación debe contener la siguiente información relativa al brote, que será remitida al MAPA.

Las medidas que se recogen en este Anexo II tienen aplicación una vez confirmada la presencia de *A. bungii* en la comunidad autónoma por parte del Laboratorio de Diagnóstico, o en su defecto del Laboratorio Nacional de Referencia de Artrópodos. Se deberá comunicar inmediatamente a la Subdirección General de Sanidad e Higiene Vegetal y Forestal del MAPA la detección del brote, y adoptar las medidas previstas con el fin de evitar la propagación de la plaga y conseguir su erradicación.

1.1 Delimitación de zonas

Una vez confirmada la presencia de *A. bungii*, se establecerá una **zona demarcada**, que comprenderá una **zona infestada** y una **zona tampón**, en las cuales se aplicarán una serie de medidas con el objetivo de erradicar la plaga, desarrolladas en el punto 2.1.2 de este Anexo II. Esta información se comunicará al MAPA, incluyendo mapas de localización, medidas adoptadas y los costes previstos.

En primer lugar, se localizará el brote de la forma más exacta posible, y se deberá acompañar siempre de un mapa de localización. En función del lugar de detección la información que se debe remitir es diferente:

- Identificación de la parcela/parcelas de cultivo: con los códigos SIGPAC.
- Localización del vivero, aserradero o industria procesadora: localización del municipio y provincia en la que se encuentran, y si es posible, identificarlos con su número de registro en el ROPVEG.
- Localización de plantas de subproductos.
- Situación de los vertederos de desecho de vegetales y productos vegetales afectados.

La delimitación de la zona infestada y la zona tampón debe tener en cuenta la biología de la plaga, el nivel de infestación, la distribución del cultivo, la distribución actual de la plaga, investigación sobre el origen de la contaminación, posible dispersión de la plaga, la capacidad de la plaga para propagarse de forma natural, el número de parcelas infestadas, los vientos dominantes y cualquier otro factor que la autoridad competente considere oportuno tener en consideración.

La **zona infestada** es la zona en la que se ha detectado la presencia del organismo, y que contiene:

- Todos los vegetales de cuya infestación por la plaga en cuestión se tenga constancia;
- todos los vegetales que presenten signos o síntomas de una posible infestación por *A. bungii*;
- todos los vegetales susceptibles de hacer estado o de poder estar contaminados o infestados por dicha plaga, incluidos los vegetales susceptibles de estar infestados debido a su sensibilidad a dicha plaga y a su proximidad con vegetales infestados o con una fuente de producción común, si se conoce, con vegetales infestados o vegetales desarrollados a partir de estos.

Alrededor de la zona infestada, se procederá a delimitar una **zona tampón** con una anchura mínima de **2 km** a partir del límite de la zona infestada. Cuando una parte de la plantación esté comprendida en la zona tampón, toda la plantación se incluirá en dicha zona y será sometida a vigilancia oficial. En el caso de que varias zonas tampón se superpongan o estén geográficamente cercanas, se establecerá una zona demarcada que incluya la zona cubierta por las zonas demarcadas correspondientes y los espacios entre ellas. La autoridad competente determinará la distancia mínima para considerar que varias zonas tampón están geográficamente cercanas, en función de la valoración del riesgo.

En los casos en que el servicio oficial competente concluya que es posible erradicar el organismo especificado de conformidad con las medidas de erradicación detalladas en el punto 2.1 de este anexo, teniendo en cuenta las circunstancias del brote, los resultados de una investigación específica o la aplicación inmediata de medidas de erradicación, el radio de la zona tampón podrá reducirse a no menos de **1 km** a partir de los límites de la zona infestada.

Si se cumple alguna de las condiciones siguientes, no será obligatorio el establecimiento de una zona demarcada:

- a) hay pruebas de que *A. bungii* ha sido introducida en la zona con vegetales, madera o embalajes de madera que estaban infestados antes de su introducción en la zona de que se trate; y se ha comprobado que no existe establecimiento de *A. bungii* y que la propagación y reproducción del *A. bungii* no es posible debido a su biología. Para que se cumpla esta condición, es necesario que la detección se haya producido en un lugar aislado, sin presencia de hospedantes en los alrededores y se confirma que la infestación se ha producido en el origen (solicitar muestreo de confirmación en origen).

b) hay pruebas de que la presencia de *A. bungii* es una observación aislada, directamente ligada a un vegetal, una madera o un embalaje de madera determinados, pero no se espera que dé lugar a establecimiento, y se ha comprobado que no existe establecimiento de *A. bungii* y que su propagación y reproducción no es posible debido a su biología. En esta situación, deberán tenerse en cuenta los resultados de una investigación específica y las medidas de erradicación. Dichas medidas podrán consistir en la tala preventiva y la eliminación de los vegetales especificados y de los productos vegetales especificados, y en la destrucción y eliminación de los embalajes de madera, después de haber sido examinados. Para que se cumpla esta condición, se precisa una erradicación inmediata, que la detección se haya producido en un lugar aislado y no existan hospedantes en los alrededores. Por ejemplo, sería el caso de un vivero o aserradero en cuyos alrededores no se encuentren vegetales ni madera hospedante.

Si se cumple alguna de las condiciones anteriores, a) o b), se adoptarán las medidas detalladas en el punto 2.1.1 de este anexo.

1.2 Hospedantes afectados

Identificar las especies hospedantes afectadas en el brote: géneros y especies, variedad, fase de desarrollo, edad, procedencia, trazabilidad, etc. Estudiar también cómo el organismo nocivo fue detectado e identificado, incluyendo fotografías de la sintomatología.

1.3 Valoración del daño

Se aportará cualquier estimación de extensión e impacto del daño que se considere oportuna. La extensión del daño es una fuente de información sobre la dispersión que ha tenido lugar en la zona afectada y el tiempo estimado de presencia de la plaga.

En esta valoración se deben evaluar parámetros como: porcentaje de vegetales con síntomas, número de parcelas afectadas o pérdida de rendimiento del cultivo, nivel de presencia del organismo nocivo, parte del hospedante afectado, radio de amplitud estimado del brote, superficie afectada, existencia de vientos dominantes en la zona que faciliten la dispersión natural, maquinaria compartida en diversas parcelas, reutilización de embalajes en almacén, movimiento de vegetales y productos vegetales a otras zonas, así como cualquier otro factor que pueda aportar información sobre la posible dispersión del brote detectado.

1.4 Datos sobre la detección e identificación de la plaga

Incluir en este apartado los siguientes datos:

- Fecha de la detección.
- Cómo fue detectada e identificada (inspección, trampa, planta, embalaje, madera, etc.), incluyendo fotografías de sintomatología.
- Datos relativos a la muestra remitida al laboratorio: partes vegetales enviadas, estado de las muestras, número de muestras enviadas al laboratorio, número de individuos recogidos, etc.
- Fecha de confirmación por parte del laboratorio.
- Técnica utilizada para su identificación.

1.5 Identificación del origen del brote

Se debe investigar la trazabilidad del material vegetal infectado, y si es posible, las causas de aparición (importación, movimiento de material vegetal infectado, dispersión natural, etc.). En este caso, las principales vías de entrada de *A. bungii* son: plantas de *Prunus* spp. para plantación (excepto semillas) y madera y productos de madera especificada (incluye madera redonda o aserrada, con o sin corteza, material de embalaje de madera, muebles y objetos de madera, residuos de madera, partículas y astillas).

Respecto a la investigación de la trazabilidad de las plantas sospechosas de estar infectadas; en cuanto a las plantas de *Prunus* L.; conforme al Real Decreto 1054/2021, todos los productores registrados en el ROPVEG deben conservar los documentos, facturas de compra o venta, y registros escritos o por otro medio que garantice una conservación duradera, de la adquisición o importación del Material Vegetal de Reproducción (MVR) durante un mínimo de 3 años. Es obligatoria la inscripción en el Registro de todos los productores, almacenes colectivos, centros de expedición o cualquier otra persona o importador que produzca, almacene o importe plantas de *Prunus* L.

Aunque muy poco probables, también se tendrán en cuenta las siguientes vías de entrada para detectar el origen de la detección: movimiento y envíos de coleópteros vivos (ej: coleópteros para coleccionistas), comercio de ramas cortadas y follaje de especies hospedantes, transporte de adultos en mercancías importadas.

Por lo tanto, es importante reunir la información y realizar un seguimiento de las prospecciones llevadas a cabo en los lugares de riesgo de introducción de la plaga.

Además, es importante recoger datos de las importaciones de las plantas hospedantes y madera especificada procedentes de alguno de los países donde la plaga está presente.

La plaga también se puede dispersar con material envasado, almacenado o al compartir maquinaria utilizada en una zona afectada, debiéndose recoger información sobre la procedencia de este material.

1.6 Predicción de la diseminación de la plaga

Una vez se conoce el origen, la extensión y los medios de dispersión del brote, se debe plantear un análisis de la previsión de propagación del organismo para evitar una posible dispersión.

Deberá tenerse en cuenta en esta predicción las siguientes posibilidades: movimiento del material vegetal desde la zona de detección, trazabilidad de destino, comercio con la zona infestada, plantaciones hospedantes cercanas, aserraderos e industrias con madera hospedante cercanos, condiciones climáticas, dispersión natural, época de dispersión, nuevas informaciones, estudios y/o reglamentaciones sobre la plaga, etc.

2. MEDIDAS DE CONTROL

El Programa de Erradicación consta de tres actividades básicas a realizar en las zonas demarcadas: erradicación, contención y vigilancia.

2.1 Erradicación

2.1.1. Medidas de erradicación en caso de no establecer zona demarcada

Si se cumple una de las dos condiciones para no establecer una zona demarcada ante la detección de un brote de *A. bungii*, se deberán adoptar las siguientes medidas:

- a) medidas inmediatas para garantizar la rápida erradicación de *A. bungii* y excluir la posibilidad de su propagación;
- b) vigilancia intensiva y periódica durante el período que abarque al menos un ciclo de vida del organismo especificado y un año adicional, incluida la vigilancia durante al menos cuatro años consecutivos, en un radio mínimo de 1 km alrededor de los vegetales, la madera o los embalajes de madera infestados, o del lugar donde se ha encontrado la plaga;
- c) destrucción de cualquier material vegetal, madera o embalajes de madera infestados;

- d) investigación del origen de la infestación mediante rastreo de los vegetales, la madera o los embalajes de madera, en la medida de lo posible, y examen de estos ante cualquier signo de infestación. El examen deberá incluir un procedimiento de muestreo destructivo;
- e) actividades para que la opinión pública sea más consciente de la amenaza de *A. bungii*;
- f) cualquier otra medida que pueda ayudar a erradicar la plaga, teniendo en cuenta la norma internacional para medidas fitosanitarias NIMF 9 y aplicando un enfoque integrado conforme a los principios expuestos en la norma NIMF 14.

2.1.2. Medidas de erradicación en zona demarcada

Una vez establecida la zona demarcada de acuerdo a las condiciones especificadas en el punto 1.1 de este anexo, se adoptarán las siguientes medidas:

- a) tala inmediata de los vegetales infestados y de los vegetales que presenten síntomas causados por *A. bungii*, y extracción completa de sus raíces si se observan galerías larvarias por debajo del cuello de la raíz del vegetal infestado;
en el caso en que los vegetales infectados se observen fuera del periodo de vuelo del organismo, la tala y extracción se efectuarán antes del inicio del siguiente período de vuelo;
- b) tala de todos los vegetales especificados en un radio de 100 m alrededor de los vegetales infestados y examen de dichos vegetales especificados para observar cualquier signo de infestación;
cuando el organismo oficial competente llegue a la conclusión de que no procede efectuar la tala de determinados árboles, debido a su particular valor social, cultural o medioambiental, el Estado miembro que haya establecido la zona demarcada se asegurará de que los vegetales especificados que no se talarán estén sujetos a un examen individual y regular para observar cualquier signo de infestación, y de que se tomen medidas equivalentes a la tala para prevenir cualquier posible propagación de *A. bungii* desde dichos vegetales;
- c) retirada, examen y eliminación segura de los vegetales talados de conformidad con las letras a) y b), y de sus raíces cuando sea necesario, así como examen y eliminación de otros productos vegetales y embalajes de madera;
- d) prohibición de cualquier traslado de material potencialmente infestado fuera de la zona demarcada;

- e) investigación del origen de la infestación mediante rastreo de los vegetales, la madera o los embalajes de madera de que se trate, en la medida de lo posible, y examen de estos ante cualquier signo de infestación;
si el examen pone de manifiesto que los vegetales especificados están infestados, dichos vegetales deberán talarse;
- f) sustitución de los vegetales especificados por otros vegetales, cuando proceda;
- g) prohibición de plantar nuevos vegetales especificados al aire libre en un radio de 100 m alrededor de los vegetales infestados, excepto en los lugares de producción que cumplan los siguientes requisitos: estar registrado conforme a la Directiva 92/90/CEE, sometido a un mínimo de dos inspecciones oficiales al año, tener una completa protección física contra la introducción de *A. bungii* o haber sido sometido a los tratamientos preventivos adecuados y a inspecciones oficiales anuales en un radio mínimo de 1 km alrededor;
- h) vigilancia intensiva para detectar la presencia del organismo especificado en las especies de *Prunus* spp., prestando especial atención a la zona tampón, que incluirá al menos una inspección anual;
en su caso, el organismo oficial competente efectuará un procedimiento de muestreo destructivo circunscrito;
- i) actividades para que la opinión pública sea más consciente de la amenaza que representa *A. bungii* y de las medidas adoptadas para impedir su propagación, incluidas las condiciones relativas a la circulación de vegetales, madera y embalajes de madera especificados procedentes de la zona demarcada;
- j) cuando sea necesario, medidas específicas para hacer frente a peculiaridades o complicaciones de las que quepa razonablemente esperar que impidan, dificulten o retrasen la erradicación, en particular las relacionadas con la accesibilidad y la adecuada erradicación de todas las plantas presunta o realmente infestadas, sin importar su ubicación, su pertenencia pública o privada ni la persona o entidad responsable;
- k) cualquier otra medida que pueda ayudar a erradicar la plaga, teniendo en cuenta la norma NIMF 9 y aplicando un enfoque integrado conforme a los principios expuestos en la norma NIMF 14.

2.1.3. Restricciones al movimiento

Circulación de los vegetales especificados dentro de la Unión

Los vegetales especificados originarios de una zona demarcada solo podrán circular dentro de la Unión si van acompañados de un pasaporte fitosanitario elaborado y expedido de

conformidad con el Reglamento (UE) 2016/2031 y el Reglamento de Ejecución 2020/1770 y han sido cultivados, durante un período mínimo de dos años previo al traslado, o, en el caso de vegetales que tengan menos de dos años, a lo largo de toda su vida, en un lugar de producción que cumpla los requisitos siguientes:

- 1) El lugar de producción será registrado de conformidad con la Directiva 92/90/CEE de la Comisión.
- 2) El lugar de producción deberá haber sido sometido anualmente a un mínimo de dos inspecciones oficiales minuciosas realizadas en las épocas adecuadas y no deberá mostrar ningún signo de infestación por *A. bungii*. En caso de un mayor nivel de sospechas en relación con la presencia dicho organismo, la inspección deberá incluir un muestreo destructivo circunscrito de los tallos y las ramas de los vegetales.
- 3) El lugar de producción deberá, tener una completa protección física contra la introducción de *A. bungii*;

o,

deberá haber sido sometido a los tratamientos preventivos adecuados y se habrá llevado a cabo un procedimiento de muestreo destructivo circunscrito en cada uno de los lotes de los vegetales especificados antes del traslado al nivel indicado en el cuadro que figura a continuación.

Número de vegetales del lote	Nivel del muestreo destructivo (número de vegetales que deben destruirse)
1-4 500	10 % del tamaño del lote
> 4 500	450

El lugar de producción se someterá anualmente a inspecciones oficiales en un radio mínimo de 1 km alrededor del sitio en momentos adecuados y no mostrarán signos de infestación.

- 4) Los portainjertos que cumplan los requisitos de los apartados 1 a 3, podrán ser injertados con esquejes que no hayan sido cultivados en estas condiciones, pero que no tengan más de 1 cm de diámetro en su punto más grueso.
- 5) Los vegetales especificados no originarios de zonas demarcadas, pero introducidos en un lugar de producción en dichas zonas, podrán circular dentro de la Unión, a condición de que ese lugar de producción se ajuste a los requisitos establecidos en los apartados 1,2 y 3, y solo si los vegetales van acompañados de un pasaporte fitosanitario elaborado y expedido de conformidad con lo dispuesto en ~~la Directiva 92/105/CEE~~ con el Reglamento (UE) 2016/2031 y el Reglamento de Ejecución 2020/1770

- 6) Los vegetales especificados importados de terceros países en los que se sabe que *A. bungii* está presente, solo podrán circular dentro de la Unión si van acompañados de un pasaporte fitosanitario elaborado y expedido de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/2031 y el Reglamento de Ejecución 2020/1770

Circulación de la madera especificada dentro de la Unión

Queda prohibida la circulación dentro de la Unión de la madera especificada originaria de una zona demarcada, o la madera especificada que haya conservado total o parcialmente su superficie introducida en una zona demarcada.

No obstante, la madera especificada que no sea en forma de plaquitas, partículas, virutas, desperdicios o desechos de madera, originaria de zonas demarcadas, o la madera especificada que conserve total o parcialmente su superficie, solo podrán circular dentro de la Unión si van acompañadas de un pasaporte fitosanitario. Dicho pasaporte fitosanitario solo podrá expedirse si la madera cumple uno de los requisitos siguientes:

- está descortezada y ha sido sometida a un tratamiento térmico adecuado a fin de alcanzar una temperatura mínima de 56 °C durante un mínimo de 30 minutos continuos en todo el perfil de la madera (incluido el núcleo). La acreditación de que ha sido sometida al tratamiento térmico se efectuará estampando la marca «HT» en la madera o en el embalaje, según el uso en vigor,
o;
- la madera ha sido sometida a un proceso de radiación ionizante para alcanzar una dosis mínima absorbida de 1 kGy en toda su extensión.

Además, la madera especificada en forma de plaquitas, partículas, virutas, desperdicios o desechos de madera, originaria de una zona demarcada, solo podrá circular dentro de la Unión si va acompañada de un pasaporte fitosanitario ~~elaborado y expedido de conformidad con lo dispuesto en la Directiva 92/105/CEE~~ y cumple una de las condiciones siguientes:

- está descortezada y ha sido sometida a un tratamiento térmico adecuado a fin de alcanzar una temperatura mínima de 56 °C durante un mínimo de 30 minutos continuos en todo el perfil de la madera (incluido el núcleo),
o;
- ha sido transformada en trozos de espesor y anchura igual o inferior a 2,5 cm.

En el caso de las dos excepciones anteriores, si no se dispone de instalaciones de tratamiento o transformación dentro de la zona demarcada, la madera especificada solo podrá trasladarse en

la Unión bajo control oficial, y en condiciones cerradas, de manera que se garantice que *A. bungii* no pueda propagarse, a la instalación más próxima fuera de la zona demarcada para efectuar un tratamiento o transformación inmediatos de conformidad con dichos apartados. Los desperdicios resultantes del tratamiento o la transformación deberán eliminarse de tal manera que se garantice que el organismo especificado no pueda propagarse fuera de una zona demarcada. El organismo oficial competente llevará a cabo una vigilancia intensiva, en los momentos oportunos, para detectar la presencia de *A. bungii* mediante inspecciones de las especies de *Prunus* spp., en un radio de al menos 1 km de dicha instalación de tratamiento o transformación.

Circulación de los embalajes de madera especificados dentro de la Unión

Queda prohibida la circulación dentro de la Unión de los embalajes de madera de *Prunus* spp. originarios de una zona demarcada.

No obstante, la circulación de los embalajes de madera especificados originarios de una zona demarcada solo podrá tener lugar si estos cumplen todas las condiciones siguientes:

- se ha sometido a uno de los tratamientos aprobados que se especifican en el anexo I de la NIMF 15 de la FAO, «Reglamentación del embalaje de madera utilizado en el comercio internacional»;
- llevan la marca especificada en el anexo II de la NIMF 15, que indica que los embalajes de madera especificados han sido sometidos a un tratamiento fitosanitario aprobado de conformidad con dicha norma.

En este caso específico, si no se dispone de instalaciones de tratamiento dentro de la zona demarcada, los embalajes de madera especificados solo podrán trasladarse, bajo control oficial y en condiciones cerradas, de manera que se garantice que *A. bungii* no pueda propagarse, a la instalación de tratamiento más próxima fuera de la zona demarcada para efectuar un tratamiento inmediato y un marcado. Los desperdicios resultantes del tratamiento de conformidad con el primer párrafo deberán eliminarse de tal manera que se garantice que *A. bungii* no pueda propagarse fuera de una zona demarcada. El organismo oficial competente llevará a cabo una vigilancia intensiva, en los momentos oportunos, para detectar la presencia del organismo especificado mediante inspecciones de las especies de *Prunus* spp., en un radio de al menos 1 km de la instalación de tratamiento.

2.2 Contención

Cuando, durante un período de cuatro años consecutivos, los resultados de las inspecciones mencionadas confirmen la presencia de *A. bungii* en una zona, y en caso de que haya pruebas de que dicho organismo ya no puede erradicarse, se podrá cambiar la estrategia de erradicación a una de contención dentro de esa zona. El radio de la zona tampón se incrementará hasta un mínimo de 4 km y se adoptarán las siguientes medidas:

- a) tala inmediata de los vegetales infestados y de los vegetales que presenten síntomas causados por *A. bungii*, y extracción completa de sus raíces si se observan galerías larvianas por debajo del cuello de la raíz del vegetal infestado;
en el caso en que los vegetales infectados se observen fuera del periodo de vuelo del organismo, la tala y extracción se efectuarán antes del inicio del siguiente período de vuelo;
- b) retirada, examen y eliminación de las plantas taladas y de sus raíces, adoptando todas las precauciones necesarias para evitar la propagación del organismo tras la tala;
- c) prohibición de cualquier traslado de material potencialmente infestado fuera de la zona demarcada;
- d) si procede, sustitución de los vegetales especificados por otros vegetales;
- e) prohibición de plantar nuevos vegetales especificados al aire libre en la zona infestada, excepto en los lugares de producción que cumplan los siguientes requisitos: estar registrado conforme a la Directiva 92/90/CEE, sometido a un mínimo de dos inspecciones oficiales al año, tener una completa protección física contra la introducción de *A. bungii* o haber sido sometido a los tratamientos preventivos adecuados y a inspecciones oficiales anuales en un radio mínimo de 1 km alrededor;
- f) vigilancia intensiva para detectar la presencia del organismo especificado en las especies de *Prunus spp.*, prestando especial atención a la zona tampón, que incluirá al menos una inspección anual;
el examen deberá incluir un procedimiento de muestreo destructivo;
- g) actividades para que la opinión pública sea más consciente de la amenaza que representa *A. bungii* y de las medidas adoptadas para impedir su introducción y propagación dentro de la Unión, incluidas las condiciones relativas a la circulación de vegetales y madera especificados procedentes de la zona demarcada;
- h) cuando sea necesario, medidas específicas para hacer frente a peculiaridades o complicaciones de las que quepa razonablemente esperar que impidan, dificulten o retrasen la contención, en particular las relacionadas con la accesibilidad y la adecuada

- erradicación de todas las plantas presunta o realmente infestadas, sin importar su ubicación, su pertenencia pública o privada ni la persona o entidad responsable;
- i) cualquier otra medida que pueda contribuir a la contención de la plaga.

2.3 Vigilancia

En el proceso de erradicación, la vigilancia permitirá constatar el avance o retroceso del organismo nocivo, delimitar correctamente y actualizar si fuese necesario la zona demarcada y evaluar la eficacia de las medidas adoptadas.

Se llevarán a cabo prospecciones en cualquier lugar en el que se encuentren los **vegetales especificados**, con independencia del tipo de propiedad o la persona o entidad responsable de ellos. La realización de estas prospecciones será al menos una vez al año, sobre las especies hospedantes, y preferiblemente entre marzo y agosto. Estas prospecciones consistirán en una observación visual para detectar la presencia de *A. bungii*, buscando principalmente agujeros de entrada y salida de la plaga y serrín en los árboles, y una toma de muestras y análisis en caso de observar síntomas sospechosos de su presencia. Los síntomas que pueden ser utilizados como indicadores para muestrear son: presencia de agujeros en la corteza y ramas, galerías bajo la corteza del árbol, signos de alimentación interna de larvas, presencia de excrementos en agujeros y base del árbol, senescencia temprana, debilitamiento del árbol, marchitamiento, secado y muerte del árbol. Si se encontrara algún síntoma de este tipo, pero no hay presencia de la plaga, es muy importante inspeccionar los vegetales o especies vegetales que se encuentren en las proximidades, pudiéndose plantear un muestreo destructivo del material vegetal para poder controlar la propagación del brote.

También se continuarán realizando inspecciones visuales de los **aserraderos e industrias de madera** localizadas dentro de la zona demarcada. Se buscarán también agujeros de salida y entrada de la plaga, así como restos de serrín y excrementos. Al igual que en el caso anterior, en el caso de observar síntomas sospechosos de presencia de *A. bungii*, se realizará una toma de muestras y análisis.

Debe existir también una **vigilancia del movimiento** de vegetales hospedantes, madera especificada y mercancías con embalajes de madera de *Prunus* spp. que vayan a salir de la zona demarcada. La vigilancia en este caso consistirá en verificar que estos envíos cumplen con todos los requisitos y condiciones detallados en el punto 2.1.3 de este anexo para el movimiento de vegetales y madera especificada y embalajes de madera especificada fuera de la Unión, y evitar así una propagación de la plaga a lugares libres de *A. bungii*.

Con vistas a una detección temprana de la plaga, es importante **concienciar y formar al sector** en el reconocimiento de la plaga, y las medidas de prevención, para lo cual se deben realizar sesiones formativas, folletos divulgativos y otras actividades dirigidas a los técnicos y responsables de las empresas registradas en el ROPVEG, operadores implicados, inspectores, y otros grupos de interés que pueden estar afectados y que estén dentro de la zona afectada.

3. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA

El **Grupo de Dirección y Coordinación** se crea para dirigir y coordinar las actividades del Programa de Erradicación. El grupo será designado por el organismo competente de la comunidad autónoma que va a elaborar y aplicar el Programa de Erradicación. El Grupo puede tener un Comité Directivo o un grupo de consejeros, y varios grupos de interés que pueden estar afectados. Los grupos de interés, que pueden estar implicados en las diferentes actividades descritas anteriormente, cuyo objetivo es la erradicación de *A. bungii*, son:

- Inspectores de Sanidad Vegetal de la comunidad autónoma.
- Viveristas de plantas hospedantes.
- Productores de plantas hospedantes y técnicos del sector.
- Responsables de aserraderos e industrias de madera especificada.
- Público en general.

El Grupo de Dirección y Coordinación estará supervisado por la **Autoridad de Dirección y Coordinación** (MAPA), que se encargará de verificar el cumplimiento del programa de erradicación. El MAPA también se asegurará de que se mantengan registros (documentación) de todas las etapas del proceso de erradicación, y será el encargado de realizar las declaraciones de erradicación de una plaga cuando el programa es exitoso. En este caso, el nuevo status de la plaga será “ausente: plaga erradicada” (conforme a la NIMF 8: Determinación de la situación de una plaga en un área).

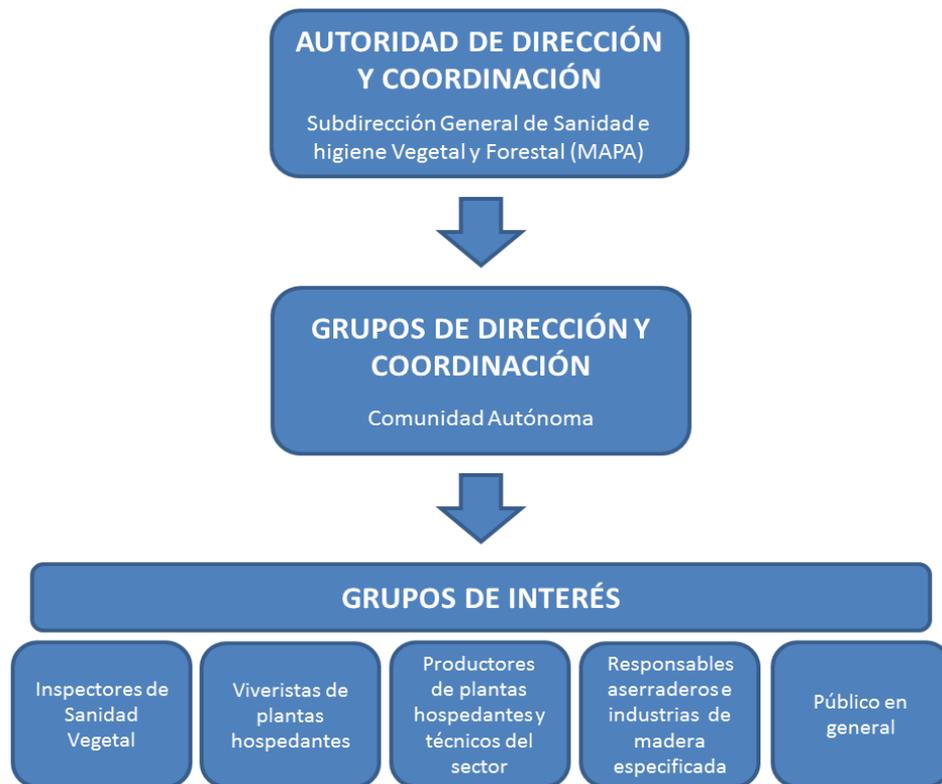


Figura 1. Esquema de coordinación del Programa de Erradicación

Sin embargo, aunque el objetivo inicial del programa es la erradicación de la plaga, es probable que con el paso del tiempo no se llegue a conseguir, y se quede en contención y/o supresión de población. Para conseguir su erradicación, se debe aplicar un sistema integrado de medidas de control y la colaboración de todos los implicados en el Programa: agricultores, viveristas, aserraderos, Administración, etc.

Los criterios para verificar el cumplimiento del programa de erradicación son:

- No se ha detectado la plaga fuera de las zonas demarcadas.
- Se reducen el/los brotes existentes en las zonas demarcadas año tras año.

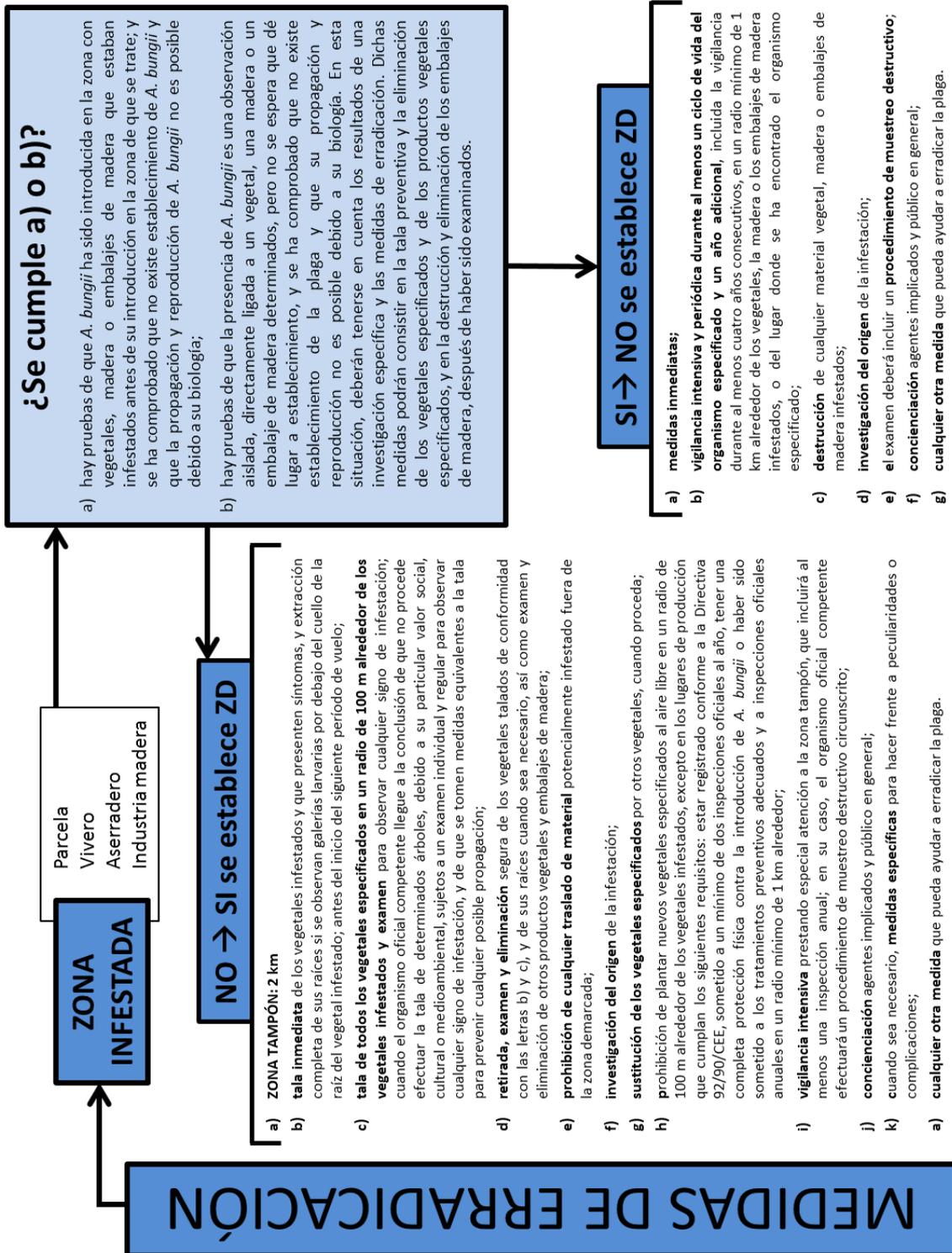
Disminuye el nivel de infestación en los brotes.

4. REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL PROGRAMA

El programa de erradicación se someterá a una revisión cuando se considere necesario, para analizar y verificar que se están logrando los objetivos fijados, según los datos obtenidos en las inspecciones. Además, también podrá ser revisado en cualquier momento cuando se produzcan cambios en la distribución de la plaga, o se hayan adquirido nuevos conocimientos sobre la plaga que afecten a su resultado (por ejemplo, descubrimiento de nuevos métodos de control).

El objetivo del programa es la erradicación de *Aromia bungii*, considerando como tal que, como consecuencia de la vigilancia realizada, no se haya detectado presencia de la plaga durante un período consecutivo de **dos años**.

Apéndice



Esquema de las Medidas de Erradicación de *Aromia bungii* (Faldermann)

